



Bruselas, 16.7.2025
COM(2025) 545 final

2025/0545 (COD)

Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

por el que se establece un marco de rendimiento y rastreo del gasto del presupuesto y otras normas horizontales de aplicación a los programas y actividades de la Unión

{SEC(2025) 590 final} - {SWD(2025) 590 final} - {SWD(2025) 591 final}

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

• Razones y objetivos de la propuesta

El acceso a información clara, fiable y puntual sobre el uso del presupuesto de la Unión («el presupuesto») y los logros conseguidos gracias a su contribución resulta fundamental para la transparencia y la rendición de cuentas y garantiza que cada euro del presupuesto se gaste de forma eficaz y eficiente. Supone un mayor beneficio económico para los ciudadanos europeos, ya que el verdadero valor del presupuesto se halla en su impacto tangible sobre el terreno. Estos datos son igualmente importantes para la toma de decisiones en la medida en que refuerzan el vínculo entre el presupuesto y las prioridades de actuación de la UE.

Aunque el marco de rendimiento aplicable al período de 2021-2027 ha sido modernizado, resulta todavía mejorable. El sistema vigente se basa en un mosaico formado por las distintas normas —a veces complejas y contradictorias— que rigen cada programa. Esto supone una pesada carga administrativa para los Estados miembros, los socios ejecutantes y los beneficiarios e impide disponer de una visión global del rendimiento presupuestario.

Como botón de muestra, la aplicación de algunos principios horizontales, como el de «no causar un perjuicio significativo» y el de igualdad de género, se rige por normas heterogéneas. Además, con el Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509 (el Reglamento Financiero) se han introducido requisitos que deben tenerse en cuenta a la hora de elaborar un nuevo marco de rendimiento. Dicho Reglamento exige que, siempre que resulte viable y apropiado de conformidad con las normas sectoriales específicas, todos los programas y actividades se ejecuten de tal modo que la consecución de sus objetivos no afecte considerablemente al cumplimiento de los objetivos medioambientales (el principio de «no causar un perjuicio significativo») y respete las condiciones de trabajo y de empleo, teniendo en cuenta el principio de igualdad de género y atendiendo a los principios de economía, eficiencia y eficacia.

Por su carácter transversal, algunas prioridades clave no se limitan a un solo ámbito de actuación y deben, por lo tanto, integrarse en el presupuesto. Para ello, dichas prioridades deben incorporarse en todas las fases, incluidas las de programación y ejecución, del ciclo político de los programas pertinentes. El presente Reglamento atiende igualmente a la necesidad de impulsar determinadas políticas horizontales.

Por otro lado, existen varias formas de rastrear el gasto presupuestario, y en el seguimiento del rendimiento del presupuesto se emplean más de 5 000 indicadores heterogéneos y que no se pueden agregar ya que los diferentes programas se ejecutan atendiendo a distintos sistemas. Esta fragmentación supone una importante carga administrativa para todos los interesados y dificulta a la Comisión tanto la agregación de los datos como la presentación de una visión global de la asignación de los fondos y su rendimiento a nivel del presupuesto de la UE, lo que limita la medida en que la información sobre el rendimiento puede influir en la ejecución del presupuesto de la UE así como la influencia que desempeña dicha información en el proceso de toma de decisiones.

El Reglamento Financiero también impone unos requisitos relativos a la concepción de los indicadores de rendimiento y la necesidad de que estos sean agregables para la totalidad de los programas del presupuesto de la UE. Exige asimismo transparencia en la publicación de datos sobre los beneficiarios del presupuesto de la UE y las operaciones a los que este contribuye.

Por último, se podría aumentar la transparencia aglutinando en un solo sitio web los datos de ejecución y rendimiento presupuestarios y la información sobre las posibilidades de financiación ofrecidas por el presupuesto (por ejemplo, información para los beneficiarios potenciales sobre las convocatorias de propuestas abiertas), información que actualmente se encuentra dispersa en varios portales web. El hecho de facilitar a los beneficiarios potenciales el acceso a dichas posibilidades de financiación en todas las modalidades de gestión ayudará a maximizar el impacto y la contribución del presupuesto, especialmente en términos de la competitividad de la UE.

La elaboración del marco financiero plurianual (MFP) para el período posterior a 2027 constituye una oportunidad clave para abordar las dificultades mencionadas. De cara al rastreo del gasto y el rendimiento presupuestario en los MFP posteriores a 2027, el presente Reglamento pretende establecer un solo marco ampliado, más sencillo y coherente y menos gravoso que en la actualidad. Con ello, será más fácil mantener una perspectiva basada en los resultados, se maximizará la posibilidad de hacer que las prioridades de actuación se conviertan en realidad, se aumentará la capacidad de valorar el rendimiento presupuestario de forma eficaz, se mejorará la transparencia y la rendición de cuentas, se garantizará la satisfacción de los requisitos del Reglamento Financiero y se reducirán los gastos de administración soportados por los Estados miembros, los socios ejecutantes y los beneficiarios.

A continuación se resumen los principales fines de la propuesta:

- Hacer que las disposiciones destinadas al fomento de los principios horizontales (por ejemplo, de «no causar un perjuicio significativo» y de igualdad de género) sean coherentes en todo el conjunto del presupuesto de la UE y, por lo tanto, reducir la complejidad para los beneficiarios y mejorar la congruencia de la acción de la UE.
- Unificar y armonizar el sistema de seguimiento del gasto de la UE y del rendimiento presupuestario, permitiendo así la agregación de los datos de distintos programas, lo que aumentará la transparencia y reducirá el coste a los interesados.
- Armonizar y racionalizar la presentación de información sobre el rendimiento y la forma de dar a conocer las posibilidades de financiación disponibles en todo el conjunto del presupuesto de la UE, con una mayor transparencia de cara a los interesados y un acceso más fácil a los fondos de la UE por parte de los beneficiarios potenciales.

Todas las finalidades citadas han de cumplirse atendiendo a los principios de economía, eficiencia y eficacia y sin menoscabo de la consecución de los objetivos del programa o de la actividad, tal y como se establece en el Reglamento Financiero. Se prevé que con el cumplimiento de estas finalidades se reducirá en al menos un 25 % la carga administrativa y los costes a los beneficiarios del presupuesto de la Unión, los Estados miembros, los países asociados, los socios ejecutantes y las instituciones de la UE, siguiendo la línea del compromiso recogido en la Brújula para la Competitividad de reducir los costes vinculados a la carga administrativa. También se prevé un importante impulso para el compromiso asumido por la Comisión con las pymes de agilizar la regulación y reducir la carga administrativa en un 35 % para cuando finalice su mandato actual.

En el presente Reglamento se establecen igualmente reglas comunes, de aplicación en todo el conjunto del presupuesto, relativas a la evaluación de los programas y las actividades y a cuestiones de información, comunicación y visibilidad, entre otras.

1. La armonización de las disposiciones relativas a los principios horizontales en todo el conjunto del presupuesto de la UE

El presente Reglamento propone que todos los programas abarcados por el presupuesto de la UE contengan disposiciones uniformes que regulen la aplicación de una serie de principios horizontales, como el de «no causar un perjuicio significativo» y el de igualdad de género, en los casos en los que resulte viable y apropiado y atendiendo a los principios de economía, eficiencia y eficacia, conforme a lo dispuesto en el Reglamento Financiero.

El Reglamento también fomenta la aplicación coherente del principio de igualdad de género establecido en el Reglamento Financiero para que la perspectiva de género tenga un papel reforzado en la elaboración de presupuestos en el siguiente MFP a través de una mejor regulación en materia de programación y seguimiento. La igualdad de género se incluye en los programas como fin específico cuando se considera pertinente y apropiada para el programa concreto. También se han incorporado disposiciones específicas relativas a la igualdad de género en el diseño de los programas. Pueden citarse a modo de ejemplo el deber de los Estados miembros de demostrar de qué manera sus planes de colaboración nacional y regional contribuyen a la igualdad de género, o la inclusión, cuando sea procedente, de este aspecto en el procedimiento de evaluación de las convocatorias de propuestas en los programas en régimen de gestión directa. El presente Reglamento codifica la metodología de control de las cuestiones de género mediante un sistema de puntuaciones. Cuando resulte procedente, se desagregarán los indicadores por género, atendiendo al Reglamento Financiero. Contar con un solo marco de rendimiento y rastreo del gasto del presupuesto también permitirá medir con mayor precisión la aportación del presupuesto a la igualdad de género.

El Reglamento fomentará asimismo las políticas sociales en todo el conjunto de programas de la UE mediante la inclusión de disposiciones concebidas para garantizar el respeto de las condiciones de trabajo y de empleo establecidas en el Derecho nacional aplicable, el Derecho de la Unión, los convenios de la Organización Internacional del Trabajo y los convenios colectivos en la ejecución de programas y actividades, y para rastrear la contribución del presupuesto a la consecución de los fines sociales.

2. Unificar el seguimiento del rendimiento presupuestario en la UE: un solo sistema de rastreo del gasto y seguimiento del rendimiento del presupuesto

El marco de rendimiento se basará en un solo sistema de rastreo del gasto y de seguimiento del rendimiento presupuestario, consistente en un listado armonizado de ámbitos de intervención (es decir, tipos de actividades) que abarque todas las actividades beneficiarias de contribución presupuestaria. El sistema permitirá estimar la contribución presupuestaria a políticas como la mitigación del cambio climático y la adaptación a este, la biodiversidad y los fines sociales, con el empleo de «coeficientes UE» porcentuales en tres niveles, con la asignación a un determinado ámbito de intervención de un 0 %, un 40 % o un 100 %.

El Reglamento también establece unos indicadores normalizados de rendimiento, que comprenden indicadores de realización e indicadores de resultado, son aplicables a todos los programas encuadrados en el presupuesto de la UE y están directamente ligados al listado de ámbitos de intervención. Los dos tipos de indicadores son fundamentales para efectuar el seguimiento el rendimiento de un programa: en un ámbito de intervención concreto (por ejemplo, la renovación de edificios destinados a vivienda social), los indicadores de realización permiten conocer lo que el programa financia directamente y sus actividades inmediatas (por ejemplo, la superficie renovada en metros cuadrados), mientras que los indicadores de resultado permiten controlar el impacto de estas realizaciones (por ejemplo, las

emisiones de gases de efecto invernadero evitadas). Si tomamos otro ejemplo, en el sector de la investigación, el ámbito de intervención «investigación en las fronteras del conocimiento, formación de investigadores e infraestructuras de investigación» tendría como indicador de realización el «número de investigadores beneficiarios de ayuda» mientras que el indicador de resultado sería «citas en otras investigaciones de obras de investigación con revisión colegiada».

Estos indicadores podrán emplearse para múltiples fines, entre ellos la valoración del rendimiento¹ en el contexto de la financiación no vinculada a los costes² (es decir, los Estados miembros y los terceros países usarán los indicadores predeterminados de realización para fijar los objetivos en sus planes), el control de los socios ejecutantes en régimen de gestión indirecta³ y la evaluación de programas⁴.

Con este modo de proceder se reducirá el número total de indicadores de rendimiento y se garantizará la conformidad con el Reglamento Financiero, que, como novedad desde su refundición, exige la agregación de los indicadores de rendimiento de todos los programas en su conjunto.

3. Reforzar la presentación de información sobre el rendimiento y la difusión de las posibilidades de financiación

El Reglamento establece obligaciones armonizadas de presentación de información, con la consolidación de toda la información sobre el rendimiento presupuestario en un solo informe anual de gestión y rendimiento, en lugar de presentarse múltiples informes, uno por programa.

Se facilitará el acceso público a la información sobre el rendimiento en un portal web con un cuadro de indicadores que permitirá visualizar lo que se consigue gracias al presupuesto de la UE. En el portal se encontrarán datos sobre los beneficiarios de financiación y las operaciones a las que contribuye el presupuesto. También servirá de punto de entrada único a la información sobre las posibilidades de financiación disponibles, lo que mejorará la transparencia y el acceso a la información, sobre todo de cara a los promotores de proyectos y los beneficiarios potenciales.

• Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial

Las principales disposiciones normativas en el ámbito del rendimiento presupuestario y del rastreo del gasto del presupuesto se encuentran en el Reglamento Financiero, que se verá complementado por este nuevo Reglamento sobre el rendimiento, que contiene disposiciones ligadas a principios horizontales en materia de «no causar un perjuicio significativo», condiciones de trabajo y empleo, igualdad de género y seguimiento del rendimiento.

El presente Reglamento es coherente con el Reglamento Financiero en el sentido de establecer que los créditos deben utilizarse de conformidad con el principio de buena gestión financiera, que a su vez se compone de tres principios: economía (los medios se pondrán a disposición en el momento oportuno, en la cantidad y calidad apropiadas y al mejor precio), eficiencia (entre los medios empleados, las actividades acometidas y la consecución de los objetivos) y

¹ Artículo 33 del Reglamento Financiero.

² Artículo 125 del Reglamento Financiero.

³ Artículo 158 del Reglamento Financiero.

⁴ Artículo 34 del Reglamento Financiero.

eficacia (la medida en que se alcanzan los objetivos perseguidos mediante las actividades acometidas)⁵.

El Reglamento Financiero exige que, siempre que resulte viable y apropiado, los programas y actividades se ejecuten de tal modo que la consecución de sus objetivos no afecte considerablemente a los objetivos medioambientales (el principio de «no causar un perjuicio significativo») y respete las condiciones de trabajo y de empleo, atendiendo a los principios de economía, eficiencia y eficacia.

Este marco también guarda total coherencia con el resto del paquete del MFP⁶, puesto que regula aspectos que son aplicables al presupuesto en su conjunto y complementa los actos jurídicos programáticos que no regulan los aspectos abarcados por el presente Reglamento.

- **Coherencia con otras políticas de la Unión**

El marco de rendimiento propuesto permitirá una mayor coherencia con los fines y principios estratégicos de la UE, ya que propone un enfoque constante en lo que se refiere a los principios y políticas horizontales y establece un sistema más robusto de rendimiento y rastreo del gasto, con mayor capacidad de llevar el seguimiento de la aportación del presupuesto a las políticas de la UE. Tiene en cuenta el acervo vigente de la UE que impone obligaciones en materia de información y rastreo. Por otra parte, no invalida ningún elemento adicional de seguimiento e información, ni tampoco los indicadores correspondientes, que la Comisión pueda implantar para medir la repercusión de las políticas y actuaciones de la UE en un sentido más amplio.

Asimismo, al reducir las cargas administrativa y de presentación de información, la propuesta es coherente con la apuesta de la Comisión por la simplificación.

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

- **Base jurídica**

La propuesta se basa en el artículo 322, apartado 1, letra a), del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).

- **Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)**

La adopción de normas financieras generales de la UE es competencia exclusiva de la UE.

- **Proporcionalidad**

La propuesta se ha concebido para mejorar las normas relativas al rendimiento presupuestario y al rastreo del gasto haciendo que dichas normas sean más sencillas y coherentes y menos gravosas. Las medidas no sobrepasan lo necesario para este fin. Todo lo contrario: esta propuesta tiene un marcado carácter simplificador. También se ha tenido en cuenta la necesidad de mesura en el modo de proceder, sobre todo en lo relativo a las disposiciones sobre la ejecución aplicables a cada modalidad de gestión y las obligaciones de presentación de información impuestas a los perceptores de los fondos de la Unión.

⁵ Artículo 33, apartado 1, del Reglamento Financiero.

⁶ Comunicación «Un presupuesto de la UE dinámico para las prioridades del futuro: el marco financiero plurianual 2028-2034» [COM(2025) 570 final].

- **Elección del instrumento**

El vehículo más adecuado para la puesta en funcionamiento del marco de rendimiento propuesto es un solo acto jurídico, es decir, un reglamento en que se unifiquen las normas sobre los principios horizontales, el seguimiento y la presentación de información.

Este Reglamento sobre el rendimiento unificará en un solo documento todas las disposiciones en materia de rendimiento, que actualmente se encuentran dispersas en más de cincuenta programas correspondientes al período 2021-2027. Por lo tanto, se prevé que la adopción del Reglamento redunde en una simplificación para los Estados miembros, los países asociados, los socios ejecutantes y las instituciones de la UE.

3. **RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES *EX POST*, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO**

- **Evaluaciones *ex post* / controles de la adecuación de la legislación existente**

La propuesta se ha elaborado a partir de una serie de evaluaciones intermedias de programas de gasto de la UE, entre ellos los enmarcados en el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR) y el programa «InvestEU».

En estas evaluaciones se han puesto de manifiesto determinadas dificultades encontradas por los Estados miembros, socios ejecutantes y beneficiarios en la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo». Entre estas dificultades se encuentran una carga administrativa que complica el acceso a la financiación, así como potenciales incertidumbres y una falta de previsibilidad que son capaces de incidir negativamente en la competitividad de los sectores clave perceptores de fondos de la UE. En las evaluaciones se señala igualmente lo administrativamente gravoso que es para las instituciones de la UE y los beneficiarios gestionar los distintos conjuntos de datos relacionados con los indicadores. El marco de rendimiento propuesto permitirá solventar estas cuestiones.

- **Consultas con las partes interesadas**

La Comisión ha procurado la participación activa de las partes interesadas en la tramitación de la iniciativa y les ha consultado sobre la eficacia del marco de rendimiento del presupuesto de 2021-2027 de la UE, mediante:

- **consultas a grupos concretos**, entre ellas un panel de ciudadanos sobre el nuevo presupuesto europeo, la Conferencia Anual sobre el Presupuesto y el «Tour d'Europe»; y
- una **consulta pública abierta** celebrada entre el 12 de febrero y el 7 de mayo de 2025 en forma de una encuesta en línea en la que se abordaron distintos aspectos del rendimiento presupuestario de la UE. La encuesta constaba de treinta y cuatro preguntas, que se centraban en la eficacia de varias herramientas relacionadas con el rendimiento, con preguntas concretas sobre la igualdad de género y el principio de «no causar un perjuicio significativo», así como sobre las herramientas de seguimiento, tales como indicadores e informes, cuadros de indicadores y portales, que se emplean en la actualidad para presentar información sobre el rendimiento y dar a conocer las posibilidades de financiación a los beneficiarios potenciales. En total, se recibieron respuestas de 555 partes interesadas de veintiséis Estados miembros y de ocho países no pertenecientes a la UE.

Las respuestas de las partes interesadas respaldan la definición del problema dada en la evaluación de impacto, sobre todo con respecto a las dificultades relacionadas con la igualdad de género, la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» y el seguimiento mediante indicadores. Los interesados aportaron elementos adicionales a la definición del problema, en particular en lo que respecta a la necesidad de contar con la participación de las partes interesadas en los procesos de rendimiento y la necesidad de capacitación. Del panel de ciudadanos surgió una serie de recomendaciones. Además de la necesidad de transparencia y rendición de cuentas en el gasto de los fondos de la UE, otro tema que fue recurrente durante los debates, y que consta igualmente en las recomendaciones, es la necesidad de simplificar los procedimientos relacionados con el presupuesto de la UE que en la actualidad generan importantes cargas y costes administrativos. En junio de 2025 finalizó un estudio externo de evaluación de las reglas de comunicación y visibilidad en los programas de financiación de la UE. Se han tenido en cuenta las recomendaciones surgidas de dicho estudio a favor de un marco más congruente, sencillo, eficaz y más centrado en el valor añadido de la UE, así como las relacionadas con una declaración singular de financiación acompañada del emblema europeo.

- **Obtención y uso de asesoramiento especializado**

En la elaboración de la evaluación de impacto y el proyecto de reglamento no se precisó de asesoramiento externo, pero la Comisión basó su trabajo en una lectura de la bibliografía disponible, que se enumera en el informe de evaluación de impacto e incluye informes elaborados por el Parlamento Europeo, la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos, el Instituto Europeo de la Igualdad de Género, etc. y otros documentos procedentes de estos organismos.

- **Evaluación de impacto**

La propuesta viene avalada por una evaluación de impacto⁷.

En la evaluación de impacto se definen tres niveles de armonización de las disposiciones en materia de rendimiento: un escenario tendencial en el que, de forma parecida al período de 2021-2027, se siguen fijando los requisitos sobre el rendimiento a nivel de cada programa por separado, un nivel intermedio de armonización y un nivel superior de armonización de los requisitos relacionados con el rendimiento en todo el conjunto de programas. La evaluación de impacto establece tres opciones de actuación en tres ámbitos.

- Programación: escenario tendencial (cada programa con sus propias reglas); reglas propias para cada actividad que se basen en unos requisitos armonizados para el conjunto de programas (con una armonización calibrada y diferenciación en la puesta en práctica en función de la modalidad de gestión); y reglas propias para cada actividad que se basen en requisitos totalmente armonizadas.
- Seguimiento: escenario tendencial (cada programa con sus propias reglas de definición de la metodología de rastreo y sus propios indicadores de rendimiento); una sola metodología de rastreo del gasto con el uso de ámbitos de intervención y un conjunto limitado de indicadores comunes de rendimiento de uso obligatorio (con la flexibilidad de incorporar indicadores de rendimiento adicionales para un programa concreto); o una sola metodología de rastreo del gasto presupuestario en la UE,

⁷ Documento de trabajo de los servicios de la Comisión que acompaña al presente documento [SWD(2025) 590 final y SWD(2025) 591].

basada en el uso de ámbitos de intervención y un listado de indicadores de rendimiento totalmente armonizados para todos los programas (ligados a los ámbitos de intervención).

- Presentación de información: escenario tendencial (cada programa con sus propios requisitos en materia de presentación de información y sus propios cuadros de indicadores y portales); un solo informe de rendimiento y un solo portal con información sobre el rendimiento y posibilidades de financiación (diferenciando entre modalidades de gestión o sectores en el funcionamiento del portal); o un solo informe de rendimiento y un solo portal con información sobre el rendimiento y posibilidades de financiación (con un funcionamiento totalmente armonizado para todas las modalidades de gestión).

- **Adecuación regulatoria y simplificación**

En sentido estricto, el Reglamento propuesto no es una modificación de la legislación vigente, pero la opción de actuación elegida sigue la misma línea marcada por los objetivos del programa de adecuación y eficacia de la normativa (programa REFIT) de simplificación y eliminación de trabas administrativas. Se prevé que el Reglamento redunde en una importante reducción de la carga administrativa y una mayor eficiencia, gracias a la combinación de opciones que se ha elegido, que permite reducir los costes regulatorios de manera significativa. Al reducirse de forma notable el número de indicadores de rendimiento y crear un solo portal con toda la información sobre el rendimiento y las posibilidades de financiación, se produce una importante reducción de la carga administrativa soportada por los beneficiarios del presupuesto de la UE, entre ellos las empresas (incluidas las pymes), los Estados miembros, los socios ejecutantes y los países no pertenecientes a la UE, por lo que se consigue de forma directa el propósito del programa REFIT de eliminar las trabas administrativas y se reduce el coste a los interesados, agilizando así el acceso a los fondos de la UE. El marco propuesto beneficiará particularmente a las pymes, que disponen de una reducida plantilla y pueden verse desproporcionadamente afectadas por la complejidad de los requisitos en materia de rendimiento presupuestario. Con ello, a su vez, se ampliará el acceso de las pymes a los fondos de la UE.

- **Derechos fundamentales**

El Reglamento propuesto es conforme con la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y contribuye a la consecución de los fines de la Unión de la Igualdad, entre los que cabe destacar el de conseguir la igualdad de género en todos los programas de gasto de la UE. Las contribuciones de la Unión se realizarán en conformidad con la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y el Reglamento (UE, Euratom) 2020/2092, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento Financiero.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

Por su carácter horizontal, el Reglamento propuesto no da lugar a compromisos presupuestarios de carácter totalmente nuevo, sino que su aplicación se financiará con el presupuesto destinado a los programas de la UE y al gasto administrativo.

En términos globales, se estima que se podrá poner en marcha el Reglamento propuesto asumiendo que se contará con una plantilla de la Comisión estable respecto a la del MFP de 2021-2027. Como consecuencia de las distintas medidas de simplificación y unificación introducidas, se prevé que se ganará en eficacia y se producirán ahorros a largo plazo en la administración. Entre los motivos de estos ahorros potenciales destaca la armonización del

rastreo del gasto y de los indicadores de rendimiento en un solo listado común de ámbitos de intervención e indicadores, con una reducción en el número global de indicadores de rendimiento, que pasa de unos 5 000 a unos 700.

Se prevé ganar aún más en eficiencia con la simplificación de las evaluaciones de programas, que hará que las evaluaciones intermedias se sustituyan por un informe de ejecución simplificado, en el que se acreditarán los avances no solo cuantitativa sino también cualitativamente, y se consolide la presentación de información sobre el rendimiento en un informe anual de gestión y rendimiento. También se prevé que, con la fusión de los distintos cuadros de indicadores y portales en un solo portal (la pasarela única), se precise de menos recursos informáticos para su desarrollo y mantenimiento. Armonizar las disposiciones sobre comunicación de todos los programas también redundará en una menor necesidad de recursos para garantizar la visibilidad de la contribución de la UE.

Sin embargo, es probable que lo que se prevé ganar a largo plazo se vea compensado por unas mayores necesidades en otros ámbitos, como son las asociadas a la puesta en práctica y mantenimiento del nuevo marco de rendimiento y rastreo del gasto, así como al desarrollo y funcionamiento posterior de la pasarela única. En los primeros años, la Comisión también tendrá que seguir presentando información sobre el rendimiento del MFP de 2021-2027, por lo que tendrán que mantenerse algunos de los recursos existentes. La Comisión redistribuirá al personal y los recursos internamente en función de la necesidad en cada momento.

5. OTROS ELEMENTOS

• Planes de ejecución y modalidades de seguimiento, evaluación e información

La Comisión deberá controlar la adecuación del listado de ámbitos de intervención e indicadores de rendimiento adoptados como parte del Reglamento al objeto de valorar las eventuales carencias o deficiencias. Como medida de mitigación, el Reglamento habilitará a la Comisión para que, en caso necesario, modifique el listado durante la ejecución del presupuesto para el período posterior a 2027 mediante un acto delegado.

• Explicación detallada de las disposiciones específicas de la propuesta

Capítulo 1. Disposiciones generales

El Reglamento establece un marco de rastreo del gasto del presupuesto y de rendimiento presupuestario, con reglas que agilizarán la aplicación de los principios de «no causar un perjuicio significativo» e igualdad de género a los que se refieren las letras d) y f), respectivamente, del artículo 33, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, en los casos en los que resulte viable y apropiado y atendiendo a los principios de economía, eficiencia y eficacia establecidos en el artículo 33, apartado 1, del citado Reglamento, así como de otros principios horizontales. También regula el seguimiento del rendimiento de los programas y actividades de la UE y la presentación de información al respecto, el establecimiento de un portal de financiación de la UE y la evaluación de programas y actividades, y contiene otras disposiciones horizontales aplicables a todos los programas de la UE, entre ellas las relativas a la información, comunicación y visibilidad (artículo 1).

Capítulo 2. Principios horizontales

El Reglamento regula la forma de hacer seguimiento de la contribución del presupuesto a los fines climáticos y de biodiversidad, fija un objetivo de gasto climático y medioambiental y establece los mecanismos adecuados para garantizar su cumplimiento (artículo 4).

El Reglamento establece una regulación común para la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» (artículo 5), que se guiará por un solo documento orientativo simplificado. También se dictan disposiciones en materia de políticas sociales con el fin de garantizar que las condiciones de trabajo y de empleo establecidas en la normativa aplicable se respeten en la ejecución de los programas y las actividades y que se haga seguimiento de la contribución presupuestaria a las políticas sociales (artículo 6).

En el artículo 7 se regula la aplicación del principio de igualdad de género. En el anexo IV — que la Comisión está habilitada para modificar con un acto delegado— se relacionan los programas de la UE considerados de interés en materia de género. El Reglamento también establece una metodología de igualdad de género que se basa en tres categorías de actividades, con sus correspondientes puntuaciones en materia de igualdad de género, y contará además con un documento de orientación técnica facilitado por la Comisión.

Capítulo 3. Marco de rendimiento y rastreo del gasto del presupuesto, información de seguimiento, evaluación y transparencia

El Reglamento establece un marco de rendimiento y rastreo del gasto del presupuesto que se basa principalmente en un solo listado de ámbitos de intervención, unos «coeficientes UE» que se asignan a dichos ámbitos a fin de determinar su contribución a las políticas, y unos indicadores de rendimiento —de realización y de resultado— que se establecen en el anexo I y están ligados a cada uno de los ámbitos de intervención (artículo 8). También regula el seguimiento de la ejecución de los programas financiados por el presupuesto (artículo 9), las evaluaciones de la Comisión (artículo 10) y las evaluaciones de los Estados miembros en el caso de los programas ejecutados en gestión compartida (artículo 11).

En el artículo 12 se dispone la creación de un sitio web público (la pasarela única) con información sobre la ejecución y el rendimiento presupuestarios, sobre los perceptores de los fondos provenientes del presupuesto a tenor de lo dispuesto en el artículo 38 y el artículo 142, apartado 1, del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, sobre las operaciones con un alto potencial reconocidas con una mención especial o un emblema de excelencia, sobre las convocatorias actuales o futuras de propuestas y las licitaciones financiadas por el presupuesto, y sobre los servicios de asesoramiento y de apoyo a las empresas sufragados por el presupuesto. También servirá de plataforma para que los promotores presenten las operaciones a los inversores potenciales.

Capítulo 4. Ejecución

En el capítulo 4 se dictan normas sobre los principios horizontales y el seguimiento del rendimiento en los planes de Estados miembros (artículo 13) o de terceros países (artículo 14). El artículo 14 establece que cada Estado miembro debe contar con un sistema de seguimiento e información para el seguimiento del rendimiento y la transmisión automatizada de información sobre el marco de rendimiento y rastreo del gasto del presupuesto, para lo que, entre otras cosas, se ha de asignar los ámbitos de intervención e indicadores de rendimiento pertinentes a cada medida de un determinado plan. El Reglamento también regula el seguimiento del rendimiento y la presentación de información al respecto, así como la obligación de dar a conocer las posibilidades de financiación en los planes elaborados por terceros países (artículo 15).

El artículo 16 regula la ejecución en régimen de gestión directa, requiriendo, entre otras cosas, que la igualdad de género se incluya entre los criterios empleados en la evaluación de propuestas en los casos en los que resulte viable y apropiado, y que se asigne al menos un

ámbito de intervención a las actividades subvencionables de los programas de trabajo. El artículo 17 regula la ejecución en régimen de gestión indirecta, por ejemplo, el deber de garantizar que los requisitos del artículo 33, apartado 2, letras d) a f), del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509 se cumplan en toda actuación que se vaya a financiar en gestión indirecta por parte de las personas o los organismos ejecutantes de los fondos de la UE.

Capítulo 5. Comunicación, protección de datos de carácter personal y disposiciones finales

En el artículo 18 se dictan normas comunes en materia de información, comunicación y visibilidad de la contribución de la UE. Se debe utilizar el emblema de la UE conforme a lo dispuesto en el anexo V, para cuya modificación, mediante acto delegado, está habilitada la Comisión. El artículo 19 regula el tratamiento de datos personales de conformidad con el Reglamento general de protección de datos. En el Reglamento también se dictan disposiciones sobre el ejercicio de la delegación, por las que se habilita a la Comisión para la adopción de los actos delegados que sean pertinentes (artículo 20), y sobre su entrada en vigor y aplicación (artículo 21).

Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

por el que se establece un marco de rendimiento y rastreo del gasto del presupuesto y otras normas horizontales de aplicación a los programas y actividades de la Unión

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 322, apartado 1, letra a),

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular su artículo 106 *bis*,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Previa transmisión del proyecto de acto legislativo a los Parlamentos nacionales,

Visto el dictamen del Tribunal de Cuentas⁸,

De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario⁹,

Considerando lo siguiente:

- (1) El presente Reglamento tiene por objeto establecer los elementos para la implantación de un marco de rendimiento y de rastreo del gasto aplicable a la ejecución del gasto propia de cada método de ejecución, como complemento de lo dispuesto en el Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión¹⁰ (en lo sucesivo, «el presupuesto») y como parte de las normas financieras conforme vienen definidas en el artículo 322, apartado 1, letra a), del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE). Debe regularse, en particular, el seguimiento del gasto presupuestario, el seguimiento del rendimiento de los programas y actividades de la Unión y la presentación de información al respecto, así como la evaluación de los programas y actividades. El presente Reglamento tiene igualmente por objeto el establecimiento de unas normas comunes destinadas a garantizar la aplicación homogénea de los principios de «no causar un perjuicio significativo» y de igualdad de género, así como de otras normas comunes aplicables con carácter general a todo el presupuesto y normas en materia de información, comunicación y visibilidad. La Comisión tiene la posibilidad de introducir elementos adicionales de seguimiento y de presentación de información, entre ellos los indicadores pertinentes, para medir la repercusión de las políticas y actuaciones de la UE en un sentido más amplio.

⁸ [...]

⁹ [...]

¹⁰ Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de septiembre de 2024, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (DO L, 2024/2509, 26.9.2024).

- (2) El rastreo del gasto consiste en el seguimiento, efectuado con carácter general para todas las categorías de actividades, del empleo de los fondos correspondientes a los programas del presupuesto de la Unión, al objeto de garantizar la transparencia y la rendición de cuentas. Este seguimiento, independiente del modelo de aplicación de cada programa y la manera de abonar los fondos a los beneficiarios, se ejerce principalmente a través de los compromisos presupuestarios.
- (3) El marco de rendimiento presupuestario se refiere a las normas establecidas para llevar el seguimiento de los resultados conseguidos, y resulta fundamental para garantizar que el presupuesto se ejecute conforme al principio de la buena gestión financiera y, por lo tanto, respetando los principios de economía, eficiencia y eficacia según se establecen en el artículo 33, apartado 1, del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509.
- (4) En su Comunicación titulada «Una Brújula para la Competitividad de la UE»¹¹, la Comisión fija objetivos encaminados a conseguir una simplificación, entre ellos el de reducir la carga administrativa en al menos el 25 % para todas las empresas y al menos el 35 % para las pymes. Se debe establecer, para el conjunto de programas de la Unión, un marco uniforme de rendimiento y rastreo del gasto para contribuir a la mencionada simplificación a través de una reducción del gasto de administración que la ejecución presupuestaria supone para la Comisión, los Estados miembros, los terceros países, los socios ejecutantes y los beneficiarios. En particular, para que esta pretendida simplificación se materialice, las obligaciones de presentación de información impuestas a los perceptores deben ser proporcionales en todos los métodos de ejecución presupuestaria. Esta simplificación debe reflejarse en toda la documentación pertinente, por ejemplo en los programas de trabajo y los acuerdos. La presentación de información sobre el rendimiento presupuestario por parte de la Comisión también debe agilizar y simplificarse.
- (5) Una aplicación más ágil del principio de «no causar un perjuicio significativo» siempre que resulte viable y apropiado en los términos expuestos en el artículo 33, apartado 2, letra d), del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, debe basarse en un solo documento sencillo de orientación. La Comisión debe facilitar este documento de orientación técnica antes del 1 de enero de 2027. Debe basarse en los principios globales de claridad, simplificación y proporcionalidad, tener presentes los principios de economía, eficiencia y eficacia y la consecución de las finalidades establecidas para el programa o instrumento, y seguir la línea marcada por las prioridades de actuación de la Unión. Debe tener debidamente en cuenta los altos niveles de protección de la salud humana y el medio ambiente otorgados por la normativa vigente de la UE, así como la necesidad de evitar la duplicidad de sus requisitos.
- (6) Ante el crecimiento de los costes económicos, financieros y sociales derivados del cambio climático y la degradación ambiental, es crítico invertir en la descarbonización, la resiliencia frente al cambio climático, la resiliencia hídrica y el medio natural. Resulta particularmente fundamental optimizar la capacidad de previsión, preparación y respuesta de la Unión y de los Estados miembros ante las crisis, los catástrofes y los efectos del cambio climático y de los fenómenos meteorológicos extremos, así como su capacidad de proteger las inversiones realizadas con cargo al presupuesto de la UE. A su vez, con la implantación de tecnologías y soluciones nuevas e innovadoras que mejoren la resiliencia frente al cambio climático, se mejorará la ventaja competitiva de las sociedades de la UE, no solo por su mayor

¹¹ Comunicación titulada «Una Brújula para la Competitividad de la UE», COM(2025) 30 final.

capacidad de adaptación y resiliencia climática, sino también por las nuevas vías de exportación.

- (7) El 17 de noviembre de 2017 se produjo la proclamación conjunta del pilar europeo de derechos sociales por parte del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión como respuesta a los desafíos en materia social en Europa y con el objetivo de que nadie se quede atrás. Debe implantarse un sistema que garantice un seguimiento sistemático y transparente de la contribución del presupuesto a la consecución de los fines sociales dentro de la Unión. En particular, es importante promover los derechos sociales y las condiciones laborales y de trabajo, en armonía con el pilar europeo de derechos sociales y conforme a lo dispuesto en el artículo 9 del TFUE y en el artículo 33, apartado 2, letra e) del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, que exige que, en la ejecución de los programas y las actividades, siempre que resulte viable y apropiado, se respeten las condiciones de trabajo y de empleo previstas en el Derecho nacional, el Derecho de la Unión, los convenios de la Organización Internacional del Trabajo y los convenios colectivos.
- (8) Según el artículo 8 del TFUE, en todas sus acciones, la Unión se debe fijar el objetivo de eliminar las desigualdades entre el hombre y la mujer y promover su igualdad. Por lo tanto, el artículo 33, apartado 2, letra f), del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509 exige que los programas y las actividades se ejecuten teniendo en cuenta el principio de igualdad de género y con arreglo a una metodología adecuada de integración de la perspectiva de género, siempre que resulte viable y apropiado. Así pues, el presente Reglamento debe establecer un conjunto único de normas encaminadas a la aplicación coherente del principio de igualdad de género. En particular, partiendo de la metodología desarrollada por la Comisión en el MPF de 2021-2027 y utilizada por primera vez en el ejercicio financiero de 2021, debe determinar la metodología de integración de la perspectiva de género que se utilizará para medir el gasto en beneficio de la igualdad de género mediante un sistema de puntuaciones basadas en los fines perseguidos por las actividades a las que contribuyen los programas de la Unión. La Comisión debe facilitar orientaciones adicionales al respecto para garantizar la aplicación coherente del mencionado principio. En el presente Reglamento deben concretarse asimismo cuáles de los datos recogidos a efectos de los indicadores de rendimiento deben desglosarse, siempre que resulte viable y apropiado, por género.
- (9) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, el presupuesto debe respetar, en su elaboración y ejecución, las disposiciones del Reglamento (UE, Euratom) 2020/2092¹². Además, el artículo 6, apartado 3, del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509 exige que, en la ejecución del presupuesto, los Estados miembros y la Comisión garanticen el cumplimiento de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, de conformidad con el artículo 51 de dicha Carta, y respeten aquellos valores de la Unión recogidos en el artículo 2 del TUE que sean pertinentes en la ejecución del presupuesto, entre ellos los principios del Estado de Derecho.
- (10) La Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea prohíbe la discriminación por razón de discapacidad y garantiza el derecho de las personas discapacitadas a la autonomía, la integración social y profesional y la participación en

¹² Reglamento (UE, Euratom) 2020/2092 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de diciembre de 2020 sobre un régimen general de condicionalidad para la protección del presupuesto de la Unión (DO L 433I de 22.12.2020, p. 1).

la vida de la comunidad. Además, la Unión es Parte de la Convención de Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad, que exige tener en cuenta la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad en todas las políticas y todos los programas. Por ello, el presupuesto debe garantizar la promoción efectiva de los derechos y la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, y, siempre que resulte viable y apropiado, también debe procurar eliminar las desigualdades. En particular, en los programas y las actividades se debe tener como objetivo que todas las infraestructuras y todos los productos y servicios sean accesibles para las personas con discapacidad, desde el entorno construido hasta el transporte, la información y la comunicación, pasando por las tecnologías de la información y comunicación. Se debe tener igualmente por objeto fomentar la vida autónoma y promover la transición desde la asistencia en entornos residenciales o institucionales a los servicios y el apoyo en un entorno familiar y local.

- (11) Puesto que la Unión tiene como ambición estratégica la soberanía digital y una mayor resiliencia económica y social, el marco de rendimiento debe favorecer la consecución de los objetivos digitales y la transición digital, lo que incluye desarrollar e implantar infraestructuras digitales sostenibles y resilientes, implantar la conectividad de alta velocidad, conseguir que se generalice la adopción de las tecnologías digitales avanzadas, tal como la inteligencia artificial, en las empresas y administraciones públicas, y reforzar los conocimientos digitales en toda Europa. Así pues, en el diseño y la ejecución de los programas se debe tener en cuenta su aportación a la transformación digital y la adopción de las tecnologías digitales avanzadas, sin dejar de respetar las particularidades y competencias nacionales. El presente Reglamento facilita el rastreo del gasto en materia digital, siguiendo la línea marcada por los fines de la Década Digital¹³ al integrar en un solo ámbito de actuación (el de «tecnologías e infraestructuras digitales») los principales ámbitos de intervención que son de interés a la transición digital. Dicho ámbito de actuación abarca la gran mayoría de los gastos que son de interés a efectos de la Década Digital, lo que permitirá llevar el seguimiento de la mayor parte del dinero invertido en esta importante prioridad.
- (12) Vienen aumentando los costes económicos, financieros y sociales derivados del cambio climático, de los riesgos naturales, de las emergencias sanitarias, de los accidentes tecnológicos, de la evolución de las amenazas a la seguridad y de otros problemas. Resulta fundamental optimizar la capacidad de previsión, preparación y respuesta de la Unión y de los Estados miembros ante las crisis, los catástrofes y los efectos del cambio climático, así como su capacidad de proteger las inversiones realizadas con cargo al presupuesto de la UE y reforzar la seguridad interior. Por lo tanto la preparación y la resiliencia frente al cambio climático deben garantizar de manera intencionada que, mediante los programas y actividades pertinentes, se fomenten las reformas e inversiones que refuercen la gestión de los riesgos de catástrofe y de las crisis, contribuyan a la resiliencia frente al cambio climático, mejoren la resiliencia de las funciones esenciales de la sociedad y busquen la construcción de sociedades más resilientes, seguras y preparadas, siguiendo la línea marcada por la Estrategia de Preparación de la UE¹⁴, la Estrategia «ProtectEU»¹⁵ y la

¹³ Decisión (UE) 2022/2481 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2022, por la que se establece el programa estratégico de la Década Digital para 2030 (DO L 323 de 19.12.2022, p. 4).

¹⁴ Comunicación conjunta sobre la Estrategia de Preparación de la Unión Europea [JOIN(2025) 130 final].

¹⁵ Comunicación «ProtectEU: una Estrategia Europea para la Seguridad Interior» [COM(2025) 148 final].

obligación de la UE de reducir la vulnerabilidad al cambio climático establecida en el artículo 5 del Reglamento (UE) 2021/1119 («Legislación europea sobre el clima»)¹⁶.

- (13) Para garantizar que todos los programas de la Unión sean coherentes y transparentes y que se rindan cuentas al respecto, permitiendo así que su rendimiento y sus repercusiones se puedan valorar de forma exhaustiva y comparable, se debe establecer un sistema uniforme que permita el rastreo del gasto presupuestario y el seguimiento y la evaluación de la ejecución presupuestaria, así como la presentación de información al respecto, y que contribuya a medir el rendimiento global del presupuestario. Partiendo de los procedimientos ya implantados, y especialmente la forma de medir la contribución a las prioridades estratégicas globales mediante el empleo de «coeficientes UE», el mencionado sistema debe basarse en elementos comunes, y concretamente en un listado de categorías predefinidas para la clasificación de las actividades beneficiarias de una contribución presupuestaria («ámbitos de intervención»), las «coeficientes UE» asignados a estos ámbitos de intervención a efectos de determinar su contribución a las políticas, y unos indicadores de rendimiento, tanto de realización como de resultado, para el control del impacto sobre el terreno de la acción de la Unión. En el sistema se deben tener en cuenta las peculiaridades de los distintos programas, tales como su dimensión, duración y lugar de ejecución. No debe entenderse este sistema como determinante de la subvencionabilidad de una intervención con cargo al presupuesto, que se basa únicamente en las normas sectoriales. En esta misma línea, el sistema no establece ni prejuzga lo que se financiará o no con cargo al presupuesto. Debe entenderse sin perjuicio de cualquier otra norma de seguimiento o de presentación de información que se establezca al objeto de medir el impacto de las políticas y actuaciones de la Unión en un sentido más amplio.
- (15) El sistema de ámbitos de intervención debe establecerse para garantizar que se cubran de forma integral todos los tipos de actividades financiadas por el presupuesto. A tal efecto, se precisa la definición de una serie de ámbitos de intervención aplicables a unas categorías amplias de actividad. Al objeto de cumplir el principio de la buena gestión financiera y permitir la obtención de información provechosa sobre el rendimiento presupuestario, la asignación de los ámbitos de intervención a las distintas actividades con contribución presupuestaria debe reflejar el carácter y los fines de dichas actividades de la manera más precisa posible. En caso de tenerse conocimiento de alguna información adicional durante la ejecución de la contribución presupuestaria, siempre que sea pertinente, y sobre todo en el caso de las medidas ejecutadas en forma de instrumentos financieros o garantías presupuestarias, se debe intentar asignar, en su caso, un ámbito de intervención más adecuado.
- (16) El Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509 se refiere a la necesidad de efectuar un seguimiento del gasto del presupuesto de la Unión en igualdad de género, así como en mitigación del cambio climático y adaptación a este y en protección de la biodiversidad. Además, en cumplimiento de las obligaciones de información fijadas en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y el Convenio sobre la Diversidad Biológica, es necesario llevar el rastreo de lo que se gasta en la mitigación del cambio climático, en la adaptación a este y en la biodiversidad. Se debe implantar un sistema normalizado para la clasificación de las actividades sufragadas con cargo al presupuesto, que debe facilitar un rastreo más

¹⁶ Reglamento (UE) 2021/1119 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de junio de 2021, por el que se establece el marco para lograr la neutralidad climática (DO L 243 de 9.7.2021, p. 1).

eficiente de las políticas y la agregación de la aportación de cada actividad o programa.

- (17) La Comisión ha establecido coeficientes climáticos a nivel de la UE para la cuantificación del gasto dedicado a la consecución de las aspiraciones climáticas, en consonancia con los fines del Pacto Verde Europeo. En aplicación de este sistema de coeficientes¹⁷, se asigna un 100 % a las actividades que está previsto que contribuyan de forma significativa a la consecución de los fines de mitigación del cambio climático o de adaptación a este en armonía con las aspiraciones climáticas de la Unión, un 40 % a las actividades que está previsto que hagan una aportación positiva y no marginal a la consecución de los fines de mitigación del cambio climático o de adaptación a este, y un 0 % a las actividades cuyo impacto previsto en los fines climáticos sea neutro. Los coeficientes climáticos de algunas de las actividades se basan en los criterios técnicos de selección de la taxonomía de actividades sostenibles de la UE.
- (18) El método de rastreo establecido en el presente Reglamento permitirá a la Comisión seguir presentando información relativa a la ayuda oficial al desarrollo al Comité de Asistencia para el Desarrollo de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos.
- (19) El artículo 33, apartado 3, del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509 exige el seguimiento de indicadores de rendimiento que sean pertinentes, reconocidos, fiables, sencillos y sólidos y permitan la agregación de los datos en todos los programas. Por ello, es necesario establecer un listado de indicadores del rendimiento que sean concisos y proporcionados, se limiten en número y no provoquen una carga administrativa excesiva. El empleo de los indicadores de rendimiento, tanto los de realización como los de resultado, debe limitarse a los fines de efectuar el seguimiento del rendimiento presupuestado, presentar información al respecto y contribuir a la evaluación de programas; dichos indicadores deben entenderse sin perjuicio de cualquier otra información que se obtenga mediante la aplicación de otras normas de seguimiento y evaluación impuestas al objeto de medir el impacto de las políticas de la Unión en un sentido más amplio.
- (20) En el marco de la presentación anual de información sobre el impacto de los bonos verdes del programa «Next Generation EU», la Comisión ha elaborado una metodología para el cálculo de las emisiones de gases de efecto invernadero evitadas, al objeto de valorar la contribución a la transición a una economía hipocarbónica. Es necesario que se elaboren más metodologías apropiadas para calcular las emisiones de gases de efecto invernadero evitadas como indicador de resultado basadas en indicadores de realización, para reducir la carga administrativa que supone la presentación de información sobre el rendimiento, en particular para los Estados miembros.
- (21) Para garantizar la coherencia, transparencia, comparabilidad y rendición de cuentas en todos los programas y todas las actividades que se encuadran en el presupuesto, se deben dictar unas normas comunes sobre su evaluación por parte de la Comisión, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 34, apartado 3, del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509. Además de una evaluación retrospectiva en aplicación de la citada disposición, la Comisión también debe publicar un informe intermedio de ejecución

¹⁷ Documento de trabajo de los servicios de la Comisión, *Climate Mainstreaming Architecture in the 2021-2027 Multiannual Financial Framework* [Arquitectura de transversalización climática en el marco financiero plurianual de 2021-2027] SWD(2022) 225 final.

para cada programa o actividad, empleando datos cuantitativos y cualitativos para arrojar algo de luz sobre el grado de consecución de sus fines. En particular, a la hora de realizar las evaluaciones, la Comisión debe intentar cuantificar, en la medida posible, la aportación a los fines perseguidos por la Unión, al crecimiento del PIB y a las tasas de empleo en la Unión. Los terceros países pueden ser asimismo objeto de las evaluaciones realizadas por los Estados miembros en lo relativo a la contribución a las actividades de cooperación entre estos y aquellos. Las evaluaciones deben realizarse en un momento que permita tenerlas en cuenta en la toma de decisiones; lo que se evalúa puede ser un programa, una actividad o un grupo de actividades.

- (22) Debe hacerse más sencillo y eficiente el acceso a la información acerca del presupuesto al objeto de aumentar la transparencia y la rendición de cuentas y también reducir la carga administrativa impuesta a los solicitantes y beneficiarios, lo que en último término mejorará el rendimiento presupuestario y reforzará la acción de la Unión. Se debe crear un sitio web único, dedicado al tema y disponible al público (la «pasarela única»), al objeto de facilitar información sobre el rendimiento y la ejecución presupuestarios y dar a conocer las posibilidades de financiación. En la medida posible, la pasarela única se construirá a partir de las herramientas ya existentes, siguiendo la línea marcada por la Estrategia Digital de la Comisión Europea y su filosofía de «reutilización, adquisición, fabricación». Debe ser de fácil utilización y concebido para adaptarse a las necesidades de los distintos usuarios. Además, en la pasarela única deben integrarse otras funciones, como la presentación de información sobre los perceptores de fondos y las operaciones beneficiarias de contribución presupuestaria.
- (23) Es necesario aclarar, para cada método de ejecución, cómo aplicar las disposiciones sobre la igualdad de género, el seguimiento del rendimiento, la presentación de información y las posibilidades de financiación. En particular, debe tenerse en cuenta que una parte del presupuesto se va a ejecutar a través de los planes elaborados y presentados por los Estados miembros, con sus propias prioridades de reforma, inversión y otras intervenciones, y a través de los planes basados en el rendimiento elaborados por terceros países. Las referencias a los planes de terceros países deben entenderse limitadas a los países candidatos y candidatos potenciales de la Unión y los países de la vecindad oriental. Se puede prestar apoyo a otros países terceros por otras vías que no sean los planes. Dadas las circunstancias concretas de los terceros países, y atendiendo al principio de proporcionalidad, se debe permitirles una mayor flexibilidad en la aplicación de las disposiciones pertinentes del presente Reglamento. Los acuerdos que se formalicen con los socios ejecutantes deben contener las disposiciones necesarias para la puesta en práctica de los distintos elementos del presente Reglamento, entre ellos la aplicación del marco de rendimiento y rastreo del gasto, teniendo en cuenta, entre otros extremos, la capacidad del socio ejecutante de que se trate.
- (24) Con una comunicación clara sobre las contribuciones del presupuesto y los logros conseguidos con estas se garantiza que los ciudadanos y las empresas de la Unión sepan en qué se gastan los fondos, lo que aumenta la transparencia y la concienciación y participación ciudadanas. Se debe contar con una normativa homogénea sobre las obligaciones de información, comunicación y visibilidad, y en particular las que corresponden a los beneficiarios y socios ejecutantes, los Estados miembros, los terceros países y las instituciones de la Unión, teniendo también en cuenta las circunstancias concretas en las que puede desarrollarse la ejecución presupuestaria. Lo anterior se entiende sin perjuicio de las otras modalidades que, en su caso, se

introduzcan durante la ejecución, lo que incluye las modalidades de uso de las marcas asociadas a la financiación de los programas por la UE.

- (25) A efectos del cumplimiento de las obligaciones impuestas por el presente Reglamento, el Reglamento Financiero y las normas sectoriales, y en particular a los efectos de seguimiento, presentación de información, comunicación, publicación, evaluación, gestión financiera, verificación y auditoría, y en su caso para determinar la admisibilidad de los participantes, se precisa la recogida y el tratamiento de datos personales de distintas categorías de las entidades participantes en la ejecución del presupuesto de la Unión, al objeto de permitir, entre otras finalidades, la identificación de dichas entidades, el cálculo de los indicadores de rendimiento correspondientes y la evaluación de la consecución de los fines marcados en los sectores pertinentes.
- (26) Deben delegarse en la Comisión los poderes para adoptar actos con arreglo al artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea por lo que respecta a las modificaciones que sean necesarias en el listado de ámbitos de intervención e indicadores de rendimiento del anexo I, los códigos de dimensión territorial del anexo II, los objetivos concretos de gasto en el clima y el medio ambiente establecidas en el anexo III, la relación de programas de interés a efectos de la igualdad de género en el anexo IV, el anexo V, sobre la información, comunicación y visibilidad y la disposición relativa a la pasarela única. Reviste especial importancia que la Comisión lleve a cabo las consultas oportunas durante la fase preparatoria, en particular con expertos, y que esas consultas se realicen de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional sobre la mejora de la legislación de 13 de abril de 2016¹⁸. En particular, a fin de garantizar una participación equitativa en la preparación de los actos delegados, el Parlamento Europeo y el Consejo reciben toda la documentación al mismo tiempo que los expertos de los Estados miembros, y sus expertos tienen acceso sistemáticamente a las reuniones de los grupos de expertos de la Comisión que se ocupen de la preparación de actos delegados.
- (27) El presente Reglamento debe ser aplicable desde el [1 de enero de 2028], fecha de inicio de la aplicación del MFP 2028-2034.

HAN ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Capítulo 1

Disposiciones generales

Artículo 1

Objeto

1. El presente Reglamento establece un marco de rastreo del gasto del presupuesto y un marco de rendimiento, con normas relativas al seguimiento de todos los gastos efectuados con cargo al presupuesto y el seguimiento del rendimiento de los programas y actividades de la Unión y la presentación de información al respecto, así como normas relativas a la evaluación de los programas y actividades.
2. En el presente Reglamento también se regula la aplicación uniforme de los principios de «no causar un perjuicio significativo» y de igualdad de género a los que se refieren las letras d) y f), respectivamente, del artículo 33, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, en los casos en los que resulte viable y

¹⁸ DO L 123 de 12.5.2016, p. 1.

apropiado, atendiendo, tal y como se establece en el artículo 33, apartado 1, del citado Reglamento, a los principios de economía, eficiencia y eficacia, así como de otros principios horizontales relativos a las condiciones de trabajo y de empleo, al clima y a la biodiversidad. También se establecen disposiciones horizontales de aplicación a todos los programas y actividades de la Unión, entre ellas las normas de creación de la pasarela única a que se refiere el artículo 12 del presente Reglamento, y normas en materia de información, comunicación y visibilidad.

Artículo 2 **Definiciones**

A los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- 1) «operación»: cualquiera de los siguientes:
 - a) un proyecto, una actuación o un conjunto de proyectos o actuaciones en que se realice una o varias actividades;
 - b) en el contexto de los instrumentos financieros y las garantías presupuestarias, el importe de la financiación reembolsable facilitada a los perceptores finales con cargo al presupuesto de la Unión;
 - c) en el contexto de la política agrícola común, un pago concedido a un agricultor en el marco de una intervención de ayuda a la renta basada en superficie o en animales;
- 2) «actividad»: iniciativa concreta emprendida con el fin de contribuir a la consecución de un propósito fijado, que puede corresponder a una medida enmarcada en un plan elaborado por un Estado miembro o por un tercer país;
- 3) «medida»: una reforma, inversión o cualquier otra intervención enmarcada en un plan elaborado por un Estado miembro o un tercer país, que puede consistir en una o varias actividades;
- 4) «plan»: documento en el que se establecen las medidas, elaborado bien por un Estado miembro («planes de Estados miembros») o bien por un país candidato o candidato potencial de la Unión o un país de la vecindad oriental («planes de terceros países»);
- 5) «ámbito de intervención»: una categoría normalizada y preestablecida empleada para la clasificación de las actividades con contribución presupuestaria;
- 6) «hito»: un hito en el sentido dado por el Reglamento .../... [planes de colaboración nacional y regional];
- 7) «objetivo»: un objetivo en el sentido dado por el Reglamento .../... [planes de colaboración nacional y regional];
- 8) «indicador de realización»: un indicador cualitativo de rendimiento que valora lo que se produce o fomenta directamente mediante la realización de una actividad;
- 9) «indicador de resultado»: indicador cuantitativo de rendimiento que valora los efectos directos de las actividades a las que contribuye el presupuesto;
- 10) «coeficientes UE»: sistema de coeficientes en tres niveles (0 %, 40 %, 100 %) que miden la contribución de cada intervención presupuestaria a las políticas;
- 11) «promotor»: una entidad jurídica (sociedad, organismo, ente público) que realice o tenga la intención de realizar operaciones que puedan ser de interés para los inversores;

- 12) «entidad asesora asociada»: contraparte admisible, como una entidad financiera u otra entidad, con la que la Comisión haya celebrado un acuerdo de asesoramiento para la ejecución de una o más iniciativas de asesoramiento, distintas de las iniciativas de asesoramiento que ejecuten proveedores externos de servicios contratados por la Comisión o por agencias ejecutivas.

Artículo 3

Objetivos

El presente Reglamento pretende reforzar la concepción, seguimiento y puesta en práctica de las prioridades estratégicas de la Unión, reducir la carga administrativa y mejorar la transparencia, mediante:

- a) el establecimiento de un sistema uniforme de rastreo del gasto presupuestario;
- b) la implantación en todo el conjunto del presupuesto de un sistema uniforme de seguimiento y valoración de la ejecución presupuestaria a través de programas y actividades y la presentación de información al respecto, al objeto de contribuir a la medición de su rendimiento a nivel global;
- c) la armonización y racionalización de la presentación de información sobre el rendimiento;
- d) la armonización de la aplicación, en los casos en los que resulte viable y apropiado, de principios horizontales en todos los programas y actividades en su conjunto;
- e) la regulación del suministro de información sobre el rendimiento presupuestario y las posibilidades de financiación ofrecidas por el presupuesto y otra información sobre la ejecución presupuestaria que sea de interés público.

Capítulo 2

Principios horizontales

Artículo 4

Clima y biodiversidad

1. Se efectuará el seguimiento de la aportación del presupuesto al clima y a la biodiversidad mediante el marco de rendimiento y rastreo del gasto del presupuesto establecido en el artículo 8, incluidos los coeficientes UE.
2. Se llevarán a cabo programas y actividades con la pretensión de conseguir, en términos globales, que, a lo largo del marco financiero plurianual de 2028-2034, se gaste un mínimo del 35 % del presupuesto total en acción por el clima y fines medioambientales (el «objetivo de gasto climático y medioambiental»), calculado utilizando el coeficiente más alto de entre los correspondientes a la mitigación climática, a la adaptación y resiliencia climáticas y al medioambiente del marco a que se refiere el apartado 1. El gasto en defensa y seguridad quedará excluido de la base del cálculo del objetivo de gasto climático y medioambiental.
3. Los programas e instrumentos de la UE contribuirán a la consecución del objetivo de gasto climático y medioambiental definido en el apartado 2. En el anexo III se establecen las contribuciones concretas de determinados programas e instrumentos de la UE.

4. La Comisión está facultada para la adopción, conforme a lo dispuesto en el artículo 20, de actos delegados al objeto de ajustar los niveles de los objetivos de gasto climático y medioambiental definidos en el anexo III al objeto de que tengan en cuenta las novedades producidas durante la ejecución de los programas, tales como un rendimiento por encima o por debajo de los objetivos, o de que reflejen las nuevas prioridades que surjan en la ejecución de los programas.
5. En caso de que no haya avances suficientes hacia el objetivo de gasto climático y medioambiental en uno o varios de los programas pertinentes, las instituciones, de conformidad con sus responsabilidades y la legislación pertinente, se consultarán sobre las medidas adecuadas que deban adoptarse para garantizar que el gasto de la Unión en fines climáticos y medioambientales durante el marco financiero plurianual de 2028-2034 corresponda a un mínimo del 35 % del importe total del presupuesto de la Unión.

Artículo 5

«No causar un perjuicio significativo» a los fines medioambientales

1. Un solo documento sencillo de orientación (el «documento orientativo sobre “no causar un perjuicio significativo”») facilitará una aplicación más ágil del principio de «no causar un perjuicio significativo» en los términos expuestos en el artículo 33, apartado 2, letra d), del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509.
2. El documento orientativo a que se refiere el apartado 1 establecerá principios y criterios generales y, en su caso, criterios específicos para ámbitos de actuación concretos.

En particular, distinguirá entre los ámbitos de actuación o actividades que se estimen conformes al principio de «no causar un perjuicio significativo» en todo momento y los ámbitos de actuación o actividades que se estimen causantes de un perjuicio significativo a uno o varios fines medioambientales y, por tanto, no aptos para financiarse con cargo al presupuesto de la UE.

En el documento orientativo de la Comisión, se tendrá en cuenta la necesidad de cumplir los fines perseguidos en los programas o instrumentos de que se trate, siguiendo la línea marcada por las prioridades de actuación de la Unión, y de evitar la duplicidad con los requisitos ya establecidos en la normativa vigente de la UE, los elevados niveles de protección de la salud humana y del medio ambiente facilitados por dicha normativa, la carga administrativa y de presentación de información que se imponga a las administraciones y los beneficiarios y el principio de proporcionalidad.

Entre las formas en las que se garantizará la proporcionalidad destaca la toma en consideración del tamaño y los efectos climáticos y medioambientales de un proyecto y las características territoriales de las regiones en las que se vayan a desarrollar las actividades o, en su caso, del hecho de desarrollarse en terceros países.

3. En el documento orientativo al que se refiere el apartado 1 se determinarán los supuestos en los que la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» puede ser inviable o inapropiado, por ejemplo las situaciones de crisis, incluidas las emergencias derivadas de catástrofes naturales, o cuando concurren otras razones imperiosas de interés general.

En este sentido, cabe destacar que se considerará inviable o inapropiada la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» a las actividades de defensa y de seguridad.

Artículo 6 **Políticas sociales**

1. Se efectuará el seguimiento de la aportación del presupuesto a las políticas sociales dentro de la Unión mediante el marco de rendimiento y rastreo del gasto del presupuesto establecido en el artículo 8, incluidos los coeficientes UE.
2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33, apartado 2, letra e) del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, siempre que resulte viable y apropiado de conformidad con las normas sectoriales específicas, se ejecutarán los programas y las actividades de tal modo que la consecución de sus objetivos respete las condiciones de trabajo y de empleo previstas en el Derecho nacional, el Derecho de la Unión, los convenios de la Organización Internacional del Trabajo y los convenios colectivos.

Artículo 7 **Igualdad de género**

1. En el anexo IV del presente Reglamento se relacionan los programas y las actividades con los que se pretende fomentar la igualdad de género conforme a lo dispuesto en el artículo 33, apartado 2, letra f) del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509.

En todos los programas y actividades, se prestará especial atención a que las mesas de evaluación y los otros organismos consultivos, tales como consejos, grupos de expertos y comisiones de seguimiento, tengan en la medida de las posibilidades una composición paritaria de género.

2. A los efectos de la metodología de integración de la perspectiva de género a que se refiere el artículo 33, apartado 2, letra f), del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, las actividades del presupuesto se clasificarán en las siguientes categorías, con sus correspondientes puntuaciones en materia de igualdad de género:
 - a) actividades con la igualdad de género como propósito principal («puntuación 2 en igualdad de género»);
 - b) actividades con la igualdad de género como propósito importante y deliberado, pero no principal («puntuación 1 en igualdad de género»);
 - c) actividades cuya aportación prevista a la igualdad de género es poco importante («puntuación 0 en igualdad de género»).

Las actividades a las que se refiere el segundo párrafo se definirán con referencia al listado de ámbitos de intervención del anexo I.

3. La Comisión facilitará orientaciones técnicas acerca de la metodología a que se refiere el apartado 2 para establecer las categorías y las puntuaciones en materia de igualdad de género correspondientes, procurando la coherencia en el conjunto de programas.
4. La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 20 a fin de modificar el anexo IV.

Capítulo 3

Marco de rendimiento y rastreo del gasto del presupuesto, información sobre seguimiento, evaluación y transparencia

Artículo 8

Marco de rendimiento y rastreo del gasto del presupuesto

1. El marco de rendimiento y rastreo del gasto del presupuesto se fundamentará en los siguientes elementos:
 - a) un solo listado de ámbitos de intervención;
 - b) coeficientes UE asignados a los ámbitos de intervención para determinar su aportación a las políticas;
 - c) indicadores de rendimiento para cada ámbito de intervención, consistentes en indicadores de realización y de resultado, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 33, apartado 3, del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509.

En el anexo I figuran los elementos a los que se refiere el párrafo primero.

En las actividades desarrolladas en la Unión, el marco de rendimiento y rastreo del gasto del presupuesto también incluirá los códigos de dimensión territorial establecidos en el anexo II.

2. Se asignará a cada actividad financiada por el presupuesto el ámbito de intervención más acorde con la naturaleza de la actividad. La subvencionabilidad de una actividad con cargo al presupuesto se basará únicamente en las normas sectoriales y no estará condicionada por la definición de los ámbitos de intervención, que se establecen a los solos efectos del rastreo del gasto presupuestario y del seguimiento de su rendimiento.
3. La Comisión podrá profundizar en la definición de los indicadores de rendimiento a los que se refiere el apartado 1, párrafo primero, letra c).
4. La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 20 a fin de modificar el anexo I y el anexo II.

Artículo 9

Seguimiento del rendimiento presupuestario y presentación de información al respecto

1. La Comisión llevará el seguimiento de la ejecución de los programas y actividades financiados por el presupuesto en todos los métodos de ejecución presupuestaria al objeto de valorar los avances en la consecución de sus fines teniendo como referencia los indicadores de rendimiento a los que se refiere el artículo 8, apartado 1, primer párrafo, letra c). Se recopilarán los datos de forma eficiente y eficaz y a su debido tiempo. A tal fin, se impondrán a los perceptores de financiación de la Unión requisitos de información proporcionados. Los datos se recopilarán de forma periódica y se conservarán electrónicamente.
2. Con periodicidad anual, la Comisión informará al Parlamento Europeo y al Consejo del grado de ejecución de los programas y las actividades y de los avances en la consecución de los objetivos de los programas, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 41, apartado 3, párrafo primero, letra h) y el artículo 253, apartado 1, letra e) del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509.

Artículo 10
Evaluaciones por la Comisión

1. La Comisión, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 34, apartado 3, del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, evaluará la eficacia, eficiencia, pertinencia, congruencia y valor añadido de la Unión de cada programa o actividad. En lo que respecta a la política agrícola común, también entrarán en el alcance de estas evaluaciones las medidas ejecutadas en virtud del Reglamento (UE) n.º 1308/2013¹⁹.
2. La Comisión publicará un informe de ejecución para cada programa y actividad en el plazo máximo de cuatro años desde el inicio de su ejecución.
3. La Comisión realizará una evaluación retrospectiva del rendimiento de cada programa y actividad en el plazo máximo de los tres años siguientes al cierre del período de programación correspondiente.

Artículo 11
Evaluaciones por los Estados miembros en régimen de gestión compartida

1. En los casos en los que el presupuesto de la Unión se ejecute en régimen de gestión compartida, los Estados miembros evaluarán el cumplimiento de criterios como la eficacia, la eficiencia, la pertinencia y la congruencia, al objeto de mejorar la calidad en el diseño y la ejecución de las medidas, detectar cuellos de botella y buscar formas de acelerar la ejecución. Podrán entrar igualmente en el alcance de estas evaluaciones otros criterios pertinentes, como la inclusividad, la visibilidad y el valor añadido europeo.
2. En el plazo máximo de los dos años siguientes al cierre del período de programación, los Estados miembros evaluarán las repercusiones de las medidas ejecutadas en gestión compartida mediante técnicas cuantitativas que, en su caso, incluirán planteamientos contrafácticos y tendrán en cuenta los conocimientos adquiridos en el diseño de experimentos.
3. En el plazo máximo de tres años desde el inicio de la ejecución de sus planes, los Estados miembros realizarán, como mínimo, una evaluación intermedia de todos sus planes en su conjunto.
4. En el plazo máximo de un año desde la aprobación de sus planes, los Estados miembros elaborarán una hoja de ruta para la evaluación y la presentarán al comité de seguimiento pertinente y a la Comisión.
5. Los Estados miembros encomendarán la realización de las evaluaciones a expertos dotados de autonomía funcional.
6. Los Estados miembros se asegurarán de que existan procedimientos para elaborar y recopilar los datos necesarios para las evaluaciones.
7. Todas las evaluaciones se publicarán en el sitio web mencionado en el artículo 12, apartado 1.

¹⁹ Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios (DO L 347 de 20.12.2013, p. 671).

Artículo 12
Transparencia: pasarela única

1. Antes de [fecha], la Comisión establecerá un sitio web accesible al público (la «pasarela única») con varias secciones de contenidos y las siguientes funciones:
 - a) exponer el grado de ejecución del presupuesto y el rendimiento presupuestario;
 - b) facilitar la información a que se refiere el artículo 38 y el artículo 142, apartado 1, del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509;
 - c) informar sobre las operaciones financiadas con cargo al presupuesto teniéndose debidamente en cuenta la confidencialidad y seguridad y exceptuando las contribuciones inferiores a los 500 000 EUR realizadas mediante instrumentos financieros o garantías presupuestarias;
 - d) informar sobre las operaciones reconocidas con una mención especial o un emblema de excelencia para las que se estén buscando fondos, vías de financiación o inversores alternativos o adicionales;
 - e) dar publicidad de las convocatorias de manifestación de interés, de propuestas y de licitaciones, en curso y las futuras, financiadas por el presupuesto;
 - f) servir a los promotores como vía para la presentación de las operaciones a los inversores potenciales;
 - g) facilitar un acceso centralizado a los servicios de asesoramiento y otros servicios para empresas sufragados por el presupuesto.
2. Respecto a la función a la que se refiere la letra a) del apartado 1 del presente artículo, en la pasarela única se presentarán los siguientes elementos, según corresponda:
 - a) información sobre las actividades financiadas por el presupuesto, incluidos el grado de ejecución presupuestaria y el rendimiento, desglosada por programas y, en su caso, por capítulos de un plan de un Estado miembro;
 - b) información sobre el rendimiento global, desglosada por programas y ámbitos de intervención, empleando los indicadores de rendimiento a que se refiere el artículo 8, apartado 1, párrafo primero, letra c), del presente Reglamento que sean pertinentes;
 - c) información sobre la aportación a las políticas, tal y como se recoge en el artículo 8, apartado 1, párrafo primero, letra b), del presente Reglamento, desglosada por programas;
 - d) las operaciones financiadas con cargo al presupuesto;
 - e) en el caso de las actividades ejecutadas de forma directa por la Comisión, el nivel de participación en las convocatorias, indicando para cada convocatoria el número de propuestas presentadas, la media de las puntuaciones y los pesos respectivos de las propuestas que hayan superado y no los umbrales de calidad;
 - f) la información a la que se refiere el artículo 41, apartado 3, párrafo primero, letra h) y el artículo 253, apartado 1, letra e), del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509.
3. Respecto a la función a la que se refiere la letra c) del apartado 1 del presente artículo, en la pasarela única se presentará la información a que se refiere el artículo

63, apartado 1, letra e), del Reglamento .../... [planes de colaboración nacional y regional] sobre las operaciones financiadas mediante planes de Estados miembros.

4. Respecto a la función a la que se refiere la letra e) del apartado 1 del presente artículo, en la pasarela única se presentarán los siguientes elementos, según corresponda:
 - a) el objeto de la convocatoria, con una breve descripción;
 - b) el ámbito geográfico de la convocatoria;
 - c) las categorías de participantes admisibles;
 - d) el importe total, así como la moneda, de la contribución disponible en el marco de la convocatoria;
 - e) las fechas de apertura y cierre de la convocatoria;
 - f) el enlace a la plataforma telemática en la que la convocatoria se haya publicado o se vaya a publicar.
5. La pasarela única se actualizará periódicamente.
6. La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 20 a fin de modificar el presente artículo.

Capítulo 4 Ejecución

Artículo 13

Ejecución mediante planes de Estados miembros o planes de terceros países: «no causar un perjuicio significativo» e igualdad de género

1. Cada Estado miembro y tercer país presentará una valoración del cumplimiento del principio de «no causar un perjuicio significativo» para cada actividad recogida en sus planes, atendiendo al documento orientativo al que se refiere en artículo 5, salvo en los casos cuya excepción esté prevista por dicho documento.
2. No obstante lo dispuesto en el apartado primero, cuando pueda resultar inviable o inapropiado aplicar el principio de «no causar un perjuicio significativo» a una actividad, el Estado miembro o tercer país justificará este extremo atendiendo al documento orientativo al que se refiere el artículo 5.
3. Cada Estado miembro y tercer país facilitará una valoración del cumplimiento del principio de igualdad de género para cada actividad de sus planes, en la que:
 - a) se explique cómo se prevé que las actividades recogidas en los planes contribuyan a la igualdad de género;
 - b) se asigne a cada actividad una de las puntuaciones de igualdad de género recogidas en el artículo 7, apartado 2, justificando adecuadamente la asignación.

Además, cuando resulte viable y apropiado, la igualdad de género se incluirá entre los criterios empleados en la evaluación de propuestas.

4. La valoración a la que se refieren los apartados 1 a 3 se facilitará en el momento de presentación de los planes. Si no fuese posible facilitar una valoración del cumplimiento del principio de igualdad de género en ese momento, se entenderá que

la actividad contribuye poco a la igualdad de género y se le asignará una puntuación de 0. El Estado miembro o tercer país de que se trate podrá revisar dicha puntuación en el marco de una eventual modificación de su plan.

5. El cumplimiento de las obligaciones a las que se refieren los apartados 1 a 3 del presente artículo por cada plan o modificación presentado por un Estado miembro o tercer país será valorado conforme a la normativa sectorial pertinente.

Artículo 14

Ejecución mediante planes de Estados miembros: seguimiento del rendimiento y presentación de información al respecto

1. Cada Estado miembro contará con un sistema de seguimiento e información al objeto de permitir el seguimiento del rendimiento y la transmisión automatizada de información basada en los elementos pertinentes del marco de rendimiento y rastreo del gasto del presupuesto a que se refiere el artículo 8, apartado 1. Los Estados miembros pondrán dicha información a disposición de la Comisión de forma que permita su interoperabilidad mediante el sistema de intercambio de datos electrónicos entre los Estados miembros y la Comisión al que se refiere el anexo XVI del Reglamento .../... [planes de colaboración nacional y regional: SFC 2028].
2. En cada plan presentado por un Estado miembro y en todas sus eventuales modificaciones, se propondrá, para cada medida, la asignación de al menos uno de los ámbitos de intervención recogidos en el anexo I mientras que, para cada ámbito de intervención asignado a una medida, se propondrán los indicadores de rendimiento que correspondan entre los siguientes, previo acuerdo de la Comisión:
 - a) un indicador de realización determinante del hito u objetivo final de la medida, que será uno de los indicadores del anexo I correspondientes al ámbito de intervención asignado o, en su caso, de otro ámbito de intervención distinto o, en supuestos debidamente justificados y con el acuerdo de la Comisión, otro indicador de realización distinto de los recogidos en el anexo I;
 - b) en su caso, uno o varios de los indicadores de resultado establecidos en el anexo I para el ámbito de intervención de la medida.

No se definirán otros indicadores de realización distintos del descrito en la letra a).

Cuando el indicador de resultado asignado sea «emisiones de gases de efecto invernadero evitadas», siempre y cuando existan más indicadores de resultado en el mismo ámbito de intervención, el Estado miembro asignará un segundo indicador de resultado.

En caso de que, a efectos de la definición del hito u objetivo final de una medida, el Estado miembro haya propuesto un indicador de realización no recogido en el anexo I, siempre y cuando en el anexo I no figure ningún indicador de resultado para el ámbito de intervención de la medida, el Estado miembro asignará un indicador de resultado de los correspondientes a los otros ámbitos de intervención establecidos en el anexo I, o bien, de forma excepcional y con el acuerdo de la Comisión, asignará un indicador de resultado no recogido en el anexo I.

3. En cada plan figurarán el valor de partida y el valor estimado del indicador de resultado que se haya asignado a cada medida en aplicación de lo dispuesto en el apartado 2, así como el año en que se prevé alcanzar dicho valor estimado. En el caso de las ayudas a la renta concedidas en función de superficie o de animales en el

marco de la política agrícola común, el citado valor estimado no tendrá carácter acumulativo sino que corresponderá al valor máximo alcanzado en el período de programación.

El Estado miembro podrá actualizar el citado valor estimado en la revisión intermedia del plan o en el marco de cualquier modificación.

4. Asimismo, en todos los planes presentados por los Estados miembros y en todas sus modificaciones se propondrá la asignación a cada medida de al menos uno de los códigos de dimensión territorial recogidos en la parte 1 del anexo II y se especificará la ubicación NUTS2 conforme a lo indicado en la parte 4 del anexo II. Cuando proceda y estén disponibles, los Estados miembros también propondrán códigos de dimensión territorial conforme a la parte 2 y/o la parte 3 del anexo II.
5. Los Estados miembros pondrán a disposición de la Comisión la información exigida por el artículo 59, apartado 1, letra a), del Reglamento .../... [planes de colaboración nacional y regional] sobre el grado de avance en el indicador de realización elegido, así como los resultados reales de la medida respecto al valor estimado del indicador de resultado asignado a la medida. Se actualizará la información sobre el indicador de resultado de forma anual antes del 15 de febrero de cada año hasta 2037.

Artículo 15

Ejecución mediante planes de terceros países: seguimiento del rendimiento y presentación de información al respecto

1. La Comisión asignará a cada medida de un plan de un tercer país al menos un ámbito de intervención de los recogidos en el anexo I y, en la medida posible, procurará que los terceros países empleen los indicadores de rendimiento a que se refiere el artículo 8, apartado 1, párrafo primero, letra c) en sus planes. La Comisión realizará observaciones o solicitará información adicional en caso necesario. Los acuerdos que se formalicen con el tercer país le obligarán a facilitar la información adicional solicitada y, en caso necesario, modificar los indicadores de rendimiento propuestos.
2. En los planes se regulará adecuadamente la presentación de los datos de rendimiento, así como la transmisión electrónica a la Comisión de los datos de seguimiento subyacentes.

Artículo 16

Ejecución en régimen de gestión directa

1. En la ejecución del presupuesto a tenor de lo dispuesto en el artículo 62, apartado 1, párrafo primero, letra a), del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, la Comisión velará por el cumplimiento de los requisitos del artículo 33, apartado 2, letras d), e) y f) del citado Reglamento. En particular, cuando resulte viable y apropiado, la igualdad de género se incluirá entre los criterios empleados en la evaluación de propuestas.
2. En la elaboración del programa de trabajo, entendido según el artículo 110 del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, la Comisión definirá los sectores de actividad subvencionables de tal modo que permita la asignación de al menos un ámbito de intervención a cada sector.
3. Las obligaciones de información que se impongan a los perceptores de fondos de la Unión serán proporcionales y tendrán por objeto garantizar que los datos necesarios

para el seguimiento de la ejecución y los resultados se recaben de forma eficiente y eficaz y a su debido tiempo.

Artículo 17

Ejecución en régimen de gestión indirecta

1. A la hora de valorar y acordar las actuaciones que vayan a financiarse en régimen de gestión indirecta por parte de personas o entidades ejecutantes de fondos y garantías presupuestarias de la Unión a tenor de lo dispuesto en el artículo 62, apartado 1, párrafo primero, letra c), del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, la Comisión se cerciorará de que dichas actuaciones reúnen los requisitos establecido en su artículo 33, apartado 2, letras d), e) y f).
2. En los acuerdos que la Comisión celebre con personas o entidades ejecutantes de fondos y garantías presupuestarias de la Unión en aplicación de lo dispuesto en el artículo 62, apartado 1, párrafo primero, letra c), del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509 se incluirán disposiciones adecuadas relativas a:
 - a) la presentación de los datos de rendimiento a los que se refiere el artículo 158, apartado 7, del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509 en el informe a que se refiere su artículo 158, apartado 1, párrafo primero, letra a);
 - b) la transmisión electrónica a la Comisión de información sobre las convocatorias de manifestación de interés, de propuestas y de licitaciones, de forma previa a su publicación y con los elementos pertinentes en los términos establecidos en el artículo 12, apartado 4, del presente Reglamento;
 - c) toda otra información que la Comisión considere importante a efectos de la ejecución del programa.
3. Las obligaciones de información que se impongan a los perceptores de fondos de la Unión, entre ellos las personas o entidades ejecutantes de fondos de la Unión a tenor de lo dispuesto en el artículo 62, apartado 1, párrafo primero, letra c), del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, serán proporcionales y tendrán por objeto garantizar que los datos necesarios para el seguimiento de la ejecución y los resultados se recaben de forma eficiente y eficaz y a su debido tiempo.

Capítulo 5

Comunicación, protección de datos de carácter personal y disposiciones finales

Artículo 18

Información, comunicación y visibilidad

1. Los beneficiarios, las personas o entidades ejecutantes de fondos y garantías presupuestarias de la Unión a tenor de lo dispuesto en el artículo 62, apartado 1, párrafo primero, letra c), del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509 y los organismos que apliquen instrumentos financieros enmarcados en los planes, así como las entidades asesoras asociadas, darán publicidad de la procedencia de los fondos de la Unión y garantizarán la visibilidad del apoyo prestado por la Unión en la medida que corresponda, especialmente en la promoción de las actuaciones y sus resultados, mediante una información congruente, eficaz y proporcional, adaptada a distintos públicos, entre ellos los medios de comunicación y la ciudadanía, y divulgando esa

información mediante materiales de prensa o comunicación, sitios web y otros canales digitales, eventos y actividades de acercamiento a los ciudadanos y otras actuaciones de comunicación y visibilidad.

Esta obligación no se aplica a los beneficiarios de las intervenciones de la política agrícola común basadas en superficie o en animales.

2. Las personas o entidades ejecutantes de instrumentos financieros y garantías presupuestarias de la Unión a tenor de lo dispuesto en el artículo 62, apartado 1, párrafo primero, letra c), del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, así como los organismos que apliquen instrumentos financieros enmarcados en los planes, exigirán a sus intermediarios financieros que den publicidad de la procedencia de los fondos e informen de ello a los perceptores finales, y garantizarán la visibilidad de la asistencia de la Unión haciendo que esta información sea claramente visible en los acuerdos celebrados con dichos intermediarios. En los casos en los que las entidades asesoras seleccionen prestadores de servicios de asesoramiento y de apoyo a las empresas, velarán por que dichos prestadores informen a las personas beneficiarias de estos servicios que han sido sufragados por la Unión y garantizarán que esta información sea claramente visible en los acuerdos celebrados con ellas.

3. Para cumplir la obligación establecida en los apartados 1 y 2, se empleará el emblema de la Unión y la declaración de financiación «Con el apoyo de la Unión Europea», o, en el caso de las acciones exteriores, «En colaboración con la Unión Europea», de conformidad con lo dispuesto en el anexo V, en la realización de las actuaciones de información, comunicación y visibilidad. En particular, el emblema de la Unión y la declaración de financiación figurarán en los materiales de prensa o de comunicación y en sitios web y otros soportes digitales.

En las operaciones distintas de los instrumentos financieros y las garantías presupuestarias que supongan una inversión en bienes materiales cuyo coste total supere los 100 000 EUR, desde el momento en que se comience la ejecución física de la operación o se instale el equipo adquirido y mientras dure la utilización del bien material, estarán presentes rótulos duraderos o vallas publicitarias, claramente visibles para el público, en las que figurará el emblema de la Unión y la declaración de financiación a que se refiere el apartado primero.

4. La Comisión desarrollará actuaciones y campañas de información, visibilidad y comunicación relacionadas con las políticas, prioridades, actuaciones y resultados de la Unión y dirigidas a distintos públicos, entre ellos los medios de comunicación y la ciudadanía. Los recursos económicos asignados a los programas y a las actividades también contribuirán a la comunicación institucional de las prioridades estratégicas de la Unión.
5. Los Estados miembros velarán por que las contribuciones y los logros de los fondos de la Unión sean objeto de información, comunicación y visibilidad, y mantendrán informados a sus ciudadanos a través del sitio web a que se refiere el artículo 64, apartado 1, del Reglamento .../... [planes de colaboración nacional y regional], en cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo, salvo excepciones a la publicación establecidas en el Derecho nacional o de la Unión por motivos de seguridad o de orden público o debido a investigaciones penales. A la hora de

publicar los datos personales se estará a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679²⁰ en materia de protección de los datos de carácter personal.

6. Cada Estado miembro designará un coordinador de comunicaciones, que tendrá a su cargo las actuaciones globales de información, comunicación y transparencia relacionadas con las contribuciones procedentes del presupuesto ejecutado dentro del territorio del Estado miembro, garantizando la coordinación con las autoridades de gestión pertinentes y manteniendo el contacto con la Comisión y sus representaciones, las Oficinas de Enlace del Parlamento Europeo y los centros «Europe Direct», así como con otras redes de interés, organizaciones de educación e investigación y otros socios pertinentes. La Comisión mantendrá la red compuesta por estos coordinadores de comunicación y los representantes de la Comisión para el intercambio de información sobre las actividades de información, comunicación y visibilidad.
7. Los países terceros que ejecuten las acciones exteriores sufragadas por la UE garantizarán igualmente la visibilidad del apoyo de la UE. En el caso de la ejecución mediante planes de terceros países, dichos planes incluirán un plan de comunicación y visibilidad destinado a los públicos locales de los beneficiarios.
8. Cuando, por motivos de seguridad o de necesidad urgente en una situación de crisis, pueda ser preferible o necesario limitar o adaptar las actividades de comunicación y visibilidad en determinados países terceros o en zonas de estos, se determinarán el público destinatario y los instrumentos, productos y canales de visibilidad que se vayan a utilizar para promover una acción atendiendo a las circunstancias particulares de cada caso, con el acuerdo de la Comisión.
9. La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 20 a fin de aplicar, modificar o complementar el anexo V.

Artículo 19

Tratamiento de los datos personales

1. Solo se permitirá el tratamiento de datos personales por parte de los Estados miembros y la Comisión cuando sea necesario para cumplir sus respectivas obligaciones derivadas del presente Reglamento y del Reglamento .../... [planes de colaboración nacional y regional], y en particular a efectos de seguimiento, presentación de información, comunicación, publicación, evaluación, gestión financiera, verificación y auditoría, y, en su caso, de determinar la admisibilidad de los participantes.
2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 1, podrán tratarse, en particular, los datos siguientes:
 - a) a los efectos a los que se refiere el apartado 1, los datos necesarios para la identificación de las personas afectadas (nombre, apellidos, fecha de nacimiento, número nacional de identidad, número de seguridad social);

²⁰ Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos) (DO L 119 de 4.5.2016, p. 1).

- b) a efectos de seguimiento, los datos necesarios para el cálculo de los indicadores de rendimiento según el anexo I del presente Reglamento;
 - c) a efectos de evaluación, datos personales adicionales de las personas físicas beneficiarias de la financiación de la Unión, referidos a su situación laboral, su nivel de formación, sus habilidades y sus características sociodemográficas.
3. En las evaluaciones a las que se refiere el artículo 11, apartado 2, en las que intervenga un grupo de control, se podrán tratar los datos de las personas del grupo de control, personas no participantes con características sociodemográficas similares a las de los participantes, siempre que estos datos pertenezcan a las mismas categorías que los datos tratados de los participantes.
 4. Se podrán tratar datos de las categorías especiales de datos personales a las que se refieren el artículo 9 del Reglamento (UE) 2016/679 y el artículo 10 del Reglamento (UE) 2018/1725 a los solos efectos de la determinación de la admisibilidad de los participantes, el seguimiento y la evaluación de las operaciones en las que se preste un apoyo a las personas con discapacidad o los colectivos en situación de marginación, la comunidad gitana entre ellos, así como a efectos del cálculo de los valores de los indicadores de rendimiento relacionados con los ámbitos de intervención del anexo I que sean pertinentes, además de a efectos de verificación y auditoría.
 5. Se recogerán los datos personales directamente de los sujetos o mediante la reutilización de información almacenada en registros administrativos o estadísticos.
 6. Los datos personales se conservarán durante un período no superior al necesario para demostrar el cumplimiento del presente Reglamento y, en todo caso, no superior a los diez años. A efectos de evaluación, para permitir la valoración de las repercusiones a largo plazo, los datos personales pueden conservarse durante un período superior, siempre que no sobrepase los doce años.
 7. El acceso a los datos personales se limitará al personal autorizado e identificable. La autoridad responsable llevará un registro de dicho acceso. Los registros se revisarán semestralmente. Los registros se eliminarán transcurrido un año desde su creación. Cuando la revelación de datos personales no sea necesaria para conseguir los fines del presente Reglamento, los datos personales se cederán a los terceros a los que se refiere el artículo 11, apartado 5, únicamente en formato seudonimizado o anonimizado.
 8. Cuando los recursos del Fondo se ejecuten a tenor de lo dispuesto en el artículo 62, apartado 1, párrafo primero, letra a), del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, el responsable del tratamiento de datos será la Comisión o, en su caso, la agencia ejecutiva correspondiente.
 9. Cuando los recursos del Fondo se ejecuten a tenor de lo dispuesto en el artículo 62, apartado 1, párrafo primero, letra b), del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, el responsable del tratamiento de datos será la autoridad de gestión. Cuando los datos recogidos por las autoridades de los Estados miembros y comunicados a la Comisión se traten en el ejercicio de las funciones de la Comisión, esta será la responsable del tratamiento de datos.
 10. Cuando los recursos del Fondo se ejecuten a tenor de lo dispuesto en el artículo 62, apartado 1, párrafo primero, letra c), del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, el responsable del tratamiento de datos será la entidad responsable de la realización de

la operación de que se trate. Cuando los datos recogidos por dicha entidad y comunicados a la Comisión se traten en el ejercicio de las funciones de la Comisión, esta será la responsable del tratamiento de datos.

Artículo 20 ***Ejercicio de la delegación***

1. Se otorgan a la Comisión los poderes para adoptar actos delegados en las condiciones establecidas en el presente artículo.
2. Los poderes para adoptar actos delegados mencionados en los artículos 4, 7, 8, 12 y 18 se otorgan a la Comisión por un período de tiempo indefinido a partir del [...].
3. Las delegaciones de poderes mencionadas en los artículos 4, 7, 8, 12 y 18 podrán ser revocadas en cualquier momento por el Parlamento Europeo o por el Consejo. La decisión de revocación pondrá término a la delegación de los poderes que en ella se especifiquen. La decisión surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* o en una fecha posterior indicada en ella. No afectará a la validez de los actos delegados que ya estén en vigor.
4. Antes de la adopción de un acto delegado, la Comisión consultará a los expertos designados por cada Estado miembro de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional de 13 de abril de 2016 sobre la mejora de la legislación.
5. Tan pronto como la Comisión adopte un acto delegado lo notificará simultáneamente al Parlamento Europeo y al Consejo.
6. Los actos delegados adoptados en virtud de los artículos 7, 8, 12 y 18 entrarán en vigor únicamente si, en un plazo de un mes a partir de su notificación al Parlamento Europeo y al Consejo, ninguna de estas instituciones formula objeciones o si, antes del vencimiento de dicho plazo, ambas informan a la Comisión de que no las formularán. El plazo se prorrogará un mes a iniciativa del Parlamento Europeo o del Consejo.

Artículo 21 ***Entrada en vigor y aplicación***

1. El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.
2. Será aplicable a partir del 1 de enero de 2028.
El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el

Por el Parlamento Europeo
La Presidenta / El Presidente

Por el Consejo
La Presidenta / El Presidente

FICHA LEGISLATIVA DE FINANCIACIÓN Y DIGITAL

1.	MARCO DE LA PROPUESTA/INICIATIVA	3
1.1.	Denominación de la propuesta/iniciativa	3
1.2.	Ámbito(s) afectado(s).....	3
1.3.	Objetivo(s)	3
1.3.1.	Objetivo(s) general(es).....	3
1.3.2.	Objetivo(s) específico(s)	3
1.3.3.	Resultado(s) e incidencia esperados.....	3
1.3.4.	Indicadores de rendimiento	3
1.4.	La propuesta/iniciativa se refiere a:	4
1.5.	Justificación de la propuesta/iniciativa	4
1.5.1.	Necesidad(es) que debe(n) satisfacerse a corto o largo plazo, incluido un calendario detallado de la ejecución de la iniciativa.....	4
1.5.2.	Valor añadido de la intervención de la UE (puede derivarse de distintos factores, como una mejor coordinación, seguridad jurídica, una mayor eficacia o complementariedades). A efectos de la presente sección, se entenderá por «valor añadido de la intervención de la UE» el valor resultante de una intervención de la UE que viene a sumarse al valor que se habría generado de haber actuado los Estados miembros de forma aislada.	4
1.5.3.	Principales conclusiones extraídas de experiencias similares anteriores	4
1.5.4.	Compatibilidad con el marco financiero plurianual y posibles sinergias con otros instrumentos adecuados	5
1.5.5.	Evaluación de las diferentes opciones de financiación disponibles, incluidas las posibilidades de redistribución.....	5
1.6.	Duración de la propuesta/iniciativa y de su incidencia financiera.....	6
1.7.	Método(s) de ejecución presupuestaria previsto(s).....	6
2.	MEDIDAS DE GESTIÓN	8
2.1.	Disposiciones en materia de seguimiento e informes	8
2.2.	Sistema(s) de gestión y de control	8
2.2.1.	Justificación del / de los método(s) de ejecución presupuestaria, del / de los mecanismo(s) de aplicación de la financiación, de las modalidades de pago y de la estrategia de control propuestos	8
2.2.2.	Información relativa a los riesgos detectados y al / a los sistema(s) de control interno establecidos para atenuarlos	8
2.2.3.	Estimación y justificación de la eficiencia en términos de costes de los controles (ratio entre los gastos de control y el valor de los correspondientes fondos gestionados), y evaluación del nivel esperado de riesgo de error (al pago y al cierre)	8
2.3.	Medidas de prevención del fraude y de las irregularidades	9
3.	INCIDENCIA FINANCIERA ESTIMADA DE LA PROPUESTA/INICIATIVA ..	10

3.1.	Rúbrica(s) del marco financiero plurianual y línea(s) presupuestaria(s) de gastos afectada(s)	10
3.2.	Incidencia financiera estimada de la propuesta en los créditos.....	12
3.2.1.	Resumen de la incidencia estimada en los créditos operativos.....	12
3.2.1.1.	Créditos procedentes del presupuesto aprobado	12
3.2.1.2.	Créditos procedentes de ingresos afectados externos	17
3.2.2.	Resultados estimados financiados con créditos operativos.....	22
3.2.3.	Resumen de la incidencia estimada en los créditos administrativos.....	24
3.2.3.1.	Créditos procedentes del presupuesto aprobado	24
3.2.3.2.	Créditos procedentes de ingresos afectados externos	24
3.2.3.3.	Total de los créditos	24
3.2.4.	Necesidades estimadas de recursos humanos	25
3.2.4.1.	Financiadas con el presupuesto aprobado	25
3.2.4.2.	Financiadas con ingresos afectados externos	26
3.2.4.3.	Necesidades totales de recursos humanos.....	26
3.2.5.	Descripción de la incidencia estimada en las inversiones relacionadas con la tecnología digital.....	28
3.2.6.	Compatibilidad con el marco financiero plurianual vigente	28
3.2.7.	Contribución de terceros	28
3.3.	Incidencia estimada en los ingresos	29
4.	DIMENSIONES DIGITALES.....	29
4.1.	Obligaciones con repercusión digital	30
4.2.	Datos	30
4.3.	Soluciones digitales.....	31
4.4.	Evaluación de la interoperabilidad.....	31
4.5.	Medidas de apoyo a la digitalización	32

MARCO DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

1.1. Denominación de la propuesta/iniciativa

Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un marco de rendimiento y rastreo del gasto del presupuesto y otras normas horizontales de aplicación a los programas y actividades de la Unión

1.2. Ámbito(s) afectado(s)

Rendimiento presupuestario, comprendidos todos los ámbitos de actuación abarcados por programas de la Unión

1.3. Objetivo(s)

1.3.1. Objetivo(s) general(es)

El objetivo general de la iniciativa es proponer un marco de rendimiento simplificado, congruente y flexible para el MFP del período posterior a 2027 para así maximizar la capacidad del presupuesto de la UE de hacer que los principios horizontales se conviertan en realidad y valorar el rendimiento de los programas del presupuesto de la UE, garantizando a su vez el cumplimiento de los requisitos del Reglamento Financiero.

1.3.2. Objetivo(s) específico(s)

Esta iniciativa tiene los siguientes objetivos específicos:

Aumentar la capacidad de respuesta a las prioridades de actuación actuales y futuras;

Mejorar la capacidad de medir el impacto del presupuesto de la UE y de aportar información útil a la gestión de las políticas y programas;

Incrementar la transparencia y el acceso a información por parte de las administraciones presupuestarias de los Estados miembros y los beneficiarios del presupuesto de la UE;

Reducir en al menos un 25 % la carga administrativa y los costes a los beneficiarios del presupuesto de la UE, los terceros países, los socios ejecutantes y las instituciones de la UE.

1.3.3. Resultado(s) e incidencia esperados

Se prevé que la iniciativa tenga repercusiones en los Estados miembros, terceros países, socios ejecutantes, instituciones de la UE y beneficiarios, entre ellas la de permitir la efectiva materialización de principios horizontales como el de «no causar un perjuicio significativo» y el de igualdad de género, la optimización del seguimiento del rendimiento presupuestario de la UE y la presentación de información al respecto, así como la mejora del acceso a la información sobre el rendimiento y las posibilidades de financiación.

Está previsto que la iniciativa permita a las administraciones de los Estados miembros ahorrar más de 600 millones EUR en gastos de administración respecto al período de 2021-2027. También se prevé una gran reducción de los gastos de administración soportados por los beneficiarios, por ejemplo las empresas, lo que fomentará la competitividad de los sectores beneficiarios de los fondos de la UE.

1.3.4. Indicadores de rendimiento

Los indicadores de realización y resultado que se recogen en los anexos del Reglamento propuesto servirán a la finalidad de llevar el seguimiento del grado de avance y los logros de los programas de la Unión.

1.4. La propuesta/iniciativa se refiere a:

- una acción nueva
- una acción nueva a raíz de un proyecto piloto / una acción preparatoria²¹
- la prolongación de una acción existente
- una fusión o reorientación de una o más acciones hacia otra / una nueva acción

1.5. Justificación de la propuesta/iniciativa

1.5.1. Necesidad(es) que debe(n) satisfacerse a corto o largo plazo, incluido un calendario detallado de la ejecución de la iniciativa

En la gestión de los programas de la Unión sujetos a otra normativa de base, se deben cumplir los requisitos resumidos en el presente Reglamento, que establece todos los requisitos horizontales aplicables a todos los programas de la Unión.

El Reglamento será de aplicación desde 2028 y durante todo el período del marco financiero plurianual.

Es posible que la aplicación de determinadas disposiciones, por ejemplo el desarrollo e implantación del portal, evolucione con el tiempo.

1.5.2. Valor añadido de la intervención de la UE (puede derivarse de distintos factores, como una mejor coordinación, seguridad jurídica, una mayor eficacia o complementariedades). A efectos de la presente sección, se entenderá por «valor añadido de la intervención de la UE» el valor resultante de una intervención de la UE que viene a sumarse al valor que se habría generado de haber actuado los Estados miembros de forma aislada.

Motivos para la intervención de la UE (*ex ante*): Contar con un marco de rendimiento sólido y eficaz resulta fundamental para garantizar que el impacto del presupuesto de la UE sea mayor en los ámbitos prioritarios y que las repercusiones del presupuesto sean medibles, transparentes y capaces de impulsar mejoras continuas a través del análisis y del aprendizaje. El artículo 322, apartado 1, del TFUE exige la adopción mediante reglamentos de las normas financieras por las que se determinen las modalidades de establecimiento y ejecución del presupuesto, así como las referentes a la rendición y censura de cuentas. Por otro lado, el Reglamento Financiero dispone que se tengan en cuenta los principios de «no causar un perjuicio significativo» e igualdad de género en la siguiente generación de programas del MFP del período posterior a 2027, siempre que resulte viable y apropiado de conformidad con las normas sectoriales específicas que correspondan. Además, el artículo 38 del Reglamento Financiero impone nuevos requisitos de publicación (en un sitio web centralizado, entre otros) de información sobre los perceptores y operaciones del presupuesto de la UE. El Reglamento Financiero también establece, en su artículo 33, que los créditos deben utilizarse de conformidad con el principio de buena gestión financiera, y por lo tanto respetando los principios de economía, eficiencia y

²¹ Tal como se contempla en el artículo 58, apartado 2, letras a) o b), del Reglamento Financiero.

eficacia, y centrarse en los resultados. También dispone que los indicadores del rendimiento sean agregables, cumplan la norma «RACER» (es decir, que sean pertinentes, reconocidos, fiables, sencillos y sólidos) y, en su caso, se desglosen por género.

Valor añadido de la UE que se prevé generar (*ex post*): El diseño de un marco de rendimiento eficiente conlleva necesariamente el desarrollo de una regulación horizontal a nivel de la UE, a fin de maximizar el rendimiento de las inversiones que contribuyan a las prioridades de la UE. El aprovechamiento del presupuesto de la UE en beneficio del clima, de la biodiversidad y de la igualdad de género, por citar algún ejemplo, otorga un valor añadido, sobre todo en el caso de las medidas que no se puedan financiar adecuadamente desde los presupuestos nacionales o el sector privado, sea por el carácter transfronterizo o la dimensión de los desafíos planteados, por la cohesión territorial, por las necesidades derivadas de la transición justa, por la disparidad del nivel de acción por el clima en los Estados miembros y terceros países, o por motivos de capacidad fiscal.

1.5.3. *Principales conclusiones extraídas de experiencias similares anteriores*

El presente Reglamento se ha elaborado a partir de la experiencia adquirida en la aplicación de las disposiciones sobre el rendimiento que figuran en la normativa de los programas enmarcados en el período del MFP de 2021-2027. Aunque el MFP de 2021-2027 cuenta con un marco de rendimiento más moderno, resulta todavía mejorable, sobre todo en lo que se refiere a la simplificación, la coherencia y una mejor comprensión de los resultados del presupuesto de la UE. El MFP del período posterior a 2027 ofrece una oportunidad clave para enfrentarse a estos problemas y maximizar el impacto del presupuesto de la UE, aprovechando los resultados de las evaluaciones intermedias de los programas ejecutados de 2027 en adelante. También será necesario alinear el MFP del período posterior a 2027 con las últimas novedades normativas, entre ellas la refundición del Reglamento Financiero llevada a cabo en el año 2024.

1.5.4. *Compatibilidad con el marco financiero plurianual y posibles sinergias con otros instrumentos adecuados*

El Reglamento logrará unas importantes sinergias con los programas de la Unión, ya que establecerá el marco de rendimiento aplicable a todos los programas de la Unión de 2027 en adelante, con la centralización de la mayor parte de las disposiciones relativas a la programación, al seguimiento y a la presentación de información en un acto jurídico horizontal. El Reglamento incluirá disposiciones pertinentes sobre el fomento de la igualdad de género en todo el conjunto de programas y modalidades de gestión, así como sobre el seguimiento del rendimiento, la presentación de información sobre el rendimiento en un solo informe (el informe anual de gestión y rendimiento) y el portal único de información sobre el rendimiento y las posibilidades de financiación. En el Reglamento se encontrará el listado único de ámbitos de intervención y los correspondientes indicadores de rendimiento.

1.5.5. *Evaluación de las diferentes opciones de financiación disponibles, incluidas las posibilidades de redistribución*

No procede

1.6. Duración de la propuesta/iniciativa y de su incidencia financiera

Duración limitada

- en vigor desde [el DD.MM.]AAAA hasta [el DD.MM.]AAAA
- incidencia financiera desde AAAA hasta AAAA para los créditos de compromiso y desde AAAA hasta AAAA para los créditos de pago.

Duración ilimitada

- Ejecución: fase de puesta en marcha desde AAAA hasta AAAA
- y pleno funcionamiento a partir de la última fecha.

1.7. Método(s) de ejecución presupuestaria previsto(s)

Gestión directa por la Comisión

- por sus servicios, incluido su personal en las Delegaciones de la Unión;
- por las agencias ejecutivas.

Gestión compartida con los Estados miembros

Gestión indirecta mediante delegación de competencias de ejecución del presupuesto en:

- terceros países o los organismos que estos hayan designado;
- organizaciones internacionales y sus agencias (especificar);
- el Banco Europeo de Inversiones y el Fondo Europeo de Inversiones;
- los organismos a que se refieren los artículos 70 y 71 del Reglamento Financiero;
- organismos de Derecho público;
- organismos de Derecho privado investidos de una misión de servicio público, en la medida en que estén dotados de garantías financieras suficientes;
- organismos de Derecho privado de un Estado miembro a los que se haya encomendado la ejecución de una colaboración público-privada y que presenten garantías financieras suficientes;
- organismos o personas a los cuales se haya encomendado la ejecución de acciones específicas en el marco de la política exterior y de seguridad común, de conformidad con el título V del Tratado de la Unión Europea, y que estén identificados en el acto de base pertinente;
- organismos establecidos en un Estado miembro, que se rijan por el Derecho privado de un Estado miembro o el Derecho de la Unión y reúnan las condiciones para que se les encomiende, de conformidad con las normas sectoriales específicas, la ejecución de fondos de la Unión o garantías presupuestarias, en la medida en que estén controlados por organismos de Derecho público o por organismos de Derecho privado investidos de una misión de servicio público y estén dotados de unas garantías financieras suficientes, en forma de responsabilidad solidaria de los organismos controladores o garantías financieras equivalentes, que podrán limitarse, para cada acción, al importe máximo de la ayuda de la Unión.

Observaciones

El Reglamento será aplicable a todos los programas de la Unión con independencia de su modalidad de gestión. En el Reglamento se dictan disposiciones concretas para cada modalidad de gestión.

2. MEDIDAS DE GESTIÓN

2.1. Disposiciones en materia de seguimiento e informes

El marco de rendimiento establecido en el Reglamento proporcionará un solo sistema de seguimiento y evaluación del rendimiento de los programas presupuestarios y la presentación de información al respecto. Se basará en un sistema de rastreo del gasto y de seguimiento del rendimiento presupuestario, consistente en un listado homogéneo de ámbitos de intervención (es decir, tipos de actividades) que abarcará todas las actividades beneficiarias de contribución presupuestaria, y de indicadores de realización y de resultado.

El Reglamento también regula las evaluaciones de los programas. En el plazo máximo de cuatro años desde el inicio de la ejecución del programa, la Comisión publicará un informe de ejecución con el fin de valorar el grado de cumplimiento de sus fines. Transcurridos, como máximo, tres años desde que finalice el período de programación en que se enmarque el programa, la Comisión realizará una evaluación retrospectiva con el objetivo de valorar la eficacia, eficiencia, pertinencia y congruencia y el valor añadido de la Unión de ese programa.

La Comisión controlará la adecuación del listado de ámbitos de intervención e indicadores de rendimiento, que se adoptará como anexo del Reglamento, para valorar las eventuales carencias o deficiencias. El Reglamento habilita a la Comisión para la adopción de un acto delegado que permita modificar el listado, según corresponda, durante la fase de ejecución del presupuesto.

2.2. Sistema(s) de gestión y de control

2.2.1. *Justificación del / de los método(s) de ejecución presupuestaria, del / de los mecanismo(s) de aplicación de la financiación, de las modalidades de pago y de la estrategia de control propuestos*

La ejecución del marco de rendimiento se adaptará en función de la modalidad de gestión aplicable a cada programa del presupuesto. No se imponen modalidades de pago ni estrategias de control al marco propiamente dicho, puesto que la iniciativa no se aplica a un programa en concreto sino que consiste en un marco que será aplicable con carácter horizontal a todos los programas del presupuesto.

2.2.2. *Información relativa a los riesgos detectados y al / a los sistema(s) de control interno establecidos para atenuarlos*

El marco de rendimiento propiamente dicho no estará sujeto a un determinado sistema de control interno, ya que la iniciativa consiste en un marco que se aplicará con carácter horizontal a todos los programas del presupuesto. Sin embargo, en el Reglamento se establece un marco estructurado también con el objetivo de mejorar la calidad y fiabilidad de la información sobre el rendimiento, contribuyendo así a reducir los riesgos relacionados con los citados aspectos de forma global.

2.2.3. *Estimación y justificación de la eficiencia en términos de costes de los controles (ratio entre los gastos de control y el valor de los correspondientes fondos gestionados), y evaluación del nivel esperado de riesgo de error (al pago y al cierre)*

No procede

2.3. Medidas de prevención del fraude y de las irregularidades

No se imponen medidas de prevención del fraude y de las irregularidades al marco de rendimiento en sentido estricto, puesto que la iniciativa no se aplica a un programa en concreto sino que consiste en un marco que será aplicable con carácter horizontal a todos los programas del presupuesto.

3. INCIDENCIA FINANCIERA ESTIMADA DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

3.1. Rúbrica(s) del marco financiero plurianual y línea(s) presupuestaria(s) de gastos afectada(s)

El Reglamento propuesto establece los elementos de un marco más sencillo y congruente de rendimiento y rastreo del gasto para el presupuesto de la UE. Incluye normas horizontales en materia de seguimiento del gasto presupuestario, así como de seguimiento del rendimiento de los programas y las actividades de la Unión y presentación de información al respecto, y regula el establecimiento de un portal de financiación de la Unión y la evaluación de los programas. En él también se dictan disposiciones que garantizan la aplicación homogénea de los principios de «no causar un perjuicio significativo» y de igualdad de género, así como otras disposiciones horizontales de aplicación a todos los programas de la Unión.

Por su carácter horizontal, el Reglamento no da lugar a compromisos presupuestarios de carácter totalmente nuevo. En cambio, su aplicación se financiará con el presupuesto asignado a los programas de la Unión y al gasto administrativo. Por esta razón, las necesidades de financiación derivadas de esta iniciativa están cubiertas por las fichas legislativas de financiación y digitales de los programas sectoriales pertinentes.

En términos globales, se estima que se podrá poner en marcha la propuesta asumiendo que se contará con una plantilla de la Comisión estable respecto a la del MFP de 2021-2027. Como consecuencia de las distintas medidas de simplificación y unificación introducidas por el Reglamento, se prevé que se ganará en eficacia y se producirán ahorros en la administración a lo largo del tiempo. Entre los motivos de estos ahorros potenciales destaca la armonización del rastreo del gasto y de los indicadores de rendimiento en un solo listado común de ámbitos de intervención e indicadores, con una reducción en el número global de indicadores de rendimiento de unos 5 000 a unos 1 000.

Se prevé más eficiencia con la simplificación de las evaluaciones de programas, que hará que las evaluaciones intermedias se sustituyan por un informe de ejecución simplificado y se consolide la presentación de información sobre el rendimiento en un informe anual de gestión y rendimiento. Además, se prevé que, con la fusión de los distintos cuadros de indicadores y portales en un solo portal (la pasarela única), menos recursos informáticos serán necesarios para su desarrollo y mantenimiento. Armonizar las disposiciones sobre comunicación de todos los programas también redundará en una menor necesidad de recursos para garantizar la visibilidad de la contribución de la UE.

Sin embargo, es probable que lo que se prevé ahorrar a lo largo del tiempo se vea compensado por unas mayores necesidades en otros ámbitos, entre las que destacan las asociadas a la puesta en práctica y al mantenimiento del nuevo marco de rendimiento y rastreo del gasto, así como al desarrollo y funcionamiento posterior de la pasarela única. Por otro lado, en los primeros años del MPF de 2028-2034, la Comisión tendrá que seguir presentando información sobre el rendimiento del MFP de 2021-2027, por lo que tendrán que mantenerse algunos de los recursos existentes. La Comisión redistribuirá al personal y los recursos internamente en función de la necesidad en cada momento para satisfacer las exigencias operativas.

Se estima que más de 100 empleados de la Comisión dedican una parte importante de su tiempo a la elaboración de los informes de rendimiento correspondientes a

varios programas, lo que incluye su participación en la elaboración del informe anual de gestión y rendimiento. Además, 150 empleados participan en las actividades de evaluación relacionadas con los programas de la UE, y 130 trabajan en el desarrollo y mantenimiento de las herramientas informáticas, sitios web y portales que se unificarán en aplicación del presente Reglamento. Los contratistas externos y el personal temporal que también colaboran en estas tareas están excluidos de las estimaciones.

Por otro lado, la puesta en marcha de las nuevas herramientas digitales previstas en el Reglamento precisará de una inversión en el desarrollo informático tanto en el momento inicial como a lo largo del tiempo. La estimación de los costes es la siguiente:

Cuadro de indicadores sobre el rendimiento: 2,6 millones EUR de costes iniciales de desarrollo y 1,6 millones EUR de costes anuales de mantenimiento y de desarrollo ulterior, con un coste total estimado para el período que asciende a 13,8 millones EUR.

- Portal de financiación de la Unión (información sobre las posibilidades de financiación): 6 millones EUR de costes iniciales de desarrollo y 2 millones EUR de costes anuales de mantenimiento y de desarrollo ulterior, con un coste total estimado que asciende a 20 millones EUR. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la aplicación de una filosofía basada en la «reutilización, adquisición, fabricación», siguiendo la línea marcada por la Estrategia Digital de la Comisión Europea.
- Líneas presupuestarias existentes

En el orden de las rúbricas del marco financiero plurianual y las líneas presupuestarias.

Rúbrica del marco financiero plurianual	Línea presupuestaria	Tipo de gasto	Contribución			
	Número	CD/CND ²² .	de países de la AELC ²³	de países candidatos y candidatos potenciales ²⁴	de otros terceros países	otros ingresos afectados
	[XX.YY.YY.YY]	CD/CND	SÍ/NO	SÍ/NO	SÍ/NO	SÍ/NO
	[XX.YY.YY.YY]	CD/CND	SÍ/NO	SÍ/NO	SÍ/NO	SÍ/NO
	[XX.YY.YY.YY]	CD/CND	SÍ/NO	SÍ/NO	SÍ/NO	SÍ/NO

- Nuevas líneas presupuestarias solicitadas

²² CD = créditos disociados / CND = créditos no disociados.

²³ AELC: Asociación Europea de Libre Comercio.

²⁴ Países candidatos y, en su caso, candidatos potenciales de los Balcanes Occidentales.

En el orden de las rúbricas del marco financiero plurianual y las líneas presupuestarias.

Rúbrica del marco financiero plurianual	Línea presupuestaria	Tipo de gasto	Contribución			
	Número	CD/CND	de países de la AELC	de países candidatos y candidatos potenciales	de otros terceros países	otros ingresos afectados
	[XX.YY.YY.YY]	CD/CND	SÍ/NO	SÍ/NO	SÍ/NO	SÍ/NO
	[XX.YY.YY.YY]	CD/CND	SÍ/NO	SÍ/NO	SÍ/NO	SÍ/NO
	[XX.YY.YY.YY]	CD/CND	SÍ/NO	SÍ/NO	SÍ/NO	SÍ/NO

3.2. Incidencia financiera estimada de la propuesta en los créditos

3.2.1. Resumen de la incidencia estimada en los créditos operativos

- La propuesta/iniciativa no exige la utilización de créditos operativos.
- La propuesta/iniciativa exige la utilización de créditos operativos, tal como se explica a continuación

3.2.1.1. Créditos procedentes del presupuesto aprobado

En millones EUR (al tercer decimal)

Rúbrica del marco financiero plurianual		Número												
DG: <.....>			Año	Total MFP 2028-2034										
			2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034					
Créditos operativos														
Línea presupuestaria	Compromisos	(1a)									0			
	Pagos	(2 a)									0			
Línea presupuestaria	Compromisos	(1b)									0			
	Pagos	(2b)									0			
Créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos														
Línea presupuestaria											0			
TOTAL de los créditos para la DG <.....>	Compromisos	= 1 a + 1b	0	0	0	0	0	0	0	0	0			
	Pagos	= 2 a + 2b	0	0	0	0	0	0	0	0	0			
DG: <.....>							Año	Año	Año	Año	Año	Año	Año	Total MFP 2028-2034
							2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034	

Créditos operativos										
Línea presupuestaria	Compromisos	(1a)								0
	Pagos	(2 a)								0
Línea presupuestaria	Compromisos	(1b)								0
	Pagos	(2b)								0
Créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos										
Línea presupuestaria										0
TOTAL de los créditos para la DG <.....>	Compromisos	= 1 a + 1b	0	0	0	0	0	0	0	0
	Pagos	= 2 a + 2b	0	0	0	0	0	0	0	0
			Año	Total MFP 2028-2034						
			2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034	
TOTAL de los créditos operativos	Compromisos		0	0	0	0	0	0	0	0
	Pagos		0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL de los créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos			0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL de los créditos de la RÚBRICA <....> del marco financiero plurianual	Compromisos		0	0	0	0	0	0	0	0
	Pagos		0	0	0	0	0	0	0	0

Rúbrica del marco financiero plurianual	Número	
--	--------	--

DG: <.....>			Año	Total MFP						
			2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034	2028-2034
Créditos operativos										
Línea presupuestaria	Compromisos	(1a)								0
	Pagos	(2 a)								0
Línea presupuestaria	Compromisos	(1b)								0
	Pagos	(2b)								0
Créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos										
Línea presupuestaria										0
TOTAL de los créditos para la DG <.....>	Compromisos	= 1 a + 1b	0	0	0	0	0	0	0	0
	Pagos	= 2 a + 2b	0	0	0	0	0	0	0	0

DG: <.....>			Año	Total MFP						
			2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034	2029-2034
Créditos operativos										
Línea presupuestaria	Compromisos	(1a)								0

(todas las rúbricas operativas)	Pagos		0	0	0	0	0	0	0	0
• TOTAL de los créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos (todas las rúbricas operativas)			0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL de los créditos de las rúbricas 1 a 6 del marco financiero plurianual (Importe de referencia)	Compromisos		0	0	0	0	0	0	0	0
	Pagos		0	0	0	0	0	0	0	0

Rúbrica del marco financiero plurianual	7	«Gastos administrativos»							
DG: <.....>	Año 2028	Año 2029	Año 2030	Año 2031	Año 2032	Año 2033	Año 2034	Total MFP 2028-2034	
• Recursos humanos	0	0	0	0	0	0	0	0	
• Otros gastos administrativos	0	0	0	0	0	0	0	0	
TOTAL PARA LA DG <.....>	0	0	0	0	0	0	0	0	

DG: <.....>	Año 2028	Año 2029	Año 2030	Año 2031	Año 2032	Año 2033	Año 2034	Total MFP 2028-2034
• Recursos humanos	0	0	0	0	0	0	0	0
• Otros gastos administrativos	0	0	0	0	0	0	0	0

TOTAL PARA LA DG <.....>	Créditos	0	0	0	0	0	0	0	0
---------------------------------------	----------	---	---	---	---	---	---	---	---

TOTAL de los créditos de la RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual	(Total de compromisos = Total de pagos)	0	0	0	0	0	0	0	0
--	---	---	---	---	---	---	---	---	---

En millones EUR (al tercer decimal)

		Año 2028	Año 2029	Año 2030	Año 2031	Año 2032	Año 2033	Año 2034	Total MFP 2028-2034
TOTAL de los créditos de las RÚBRICAS 1 a 7	Compromisos	0	0	0	0	0	0	0	0
del marco financiero plurianual	Pagos	0	0	0	0	0	0	0	0

3.2.1.2. Créditos procedentes de ingresos afectados externos

En millones EUR (al tercer decimal)

Rúbrica del marco financiero plurianual	Número	
--	--------	--

DG: <.....>			Año	Total MFP 2028-2034						
			2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034	
Créditos operativos										
Línea presupuestaria	Compromisos	(1a)								0

			2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034	MFP 2028- 2034
TOTAL de los créditos operativos	Compromisos		0	0	0	0	0	0	0	0
	Pagos		0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL de los créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos			0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL de los créditos de la RÚBRICA <...> del marco financiero plurianual	Compromisos		0	0	0	0	0	0	0	0
	Pagos		0	0	0	0	0	0	0	0
Rúbrica del marco financiero plurianual			Número							

DG: <.....>			Año	Total MFP 2028-2034						
			2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034	
Créditos operativos										
Línea presupuestaria	Compromisos	(1a)								0
	Pagos	(2 a)								0
Línea presupuestaria	Compromisos	(1b)								0
	Pagos	(2b)								0
Créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos										
Línea presupuestaria										0
TOTAL de los créditos	Compromisos	= 1 a + 1b	0	0	0	0	0	0	0	0

para la DG <.....>	Pagos	= 2 a + 2b	0	0	0	0	0	0	0	0
---------------------------------	-------	------------	---	---	---	---	---	---	---	---

DG: <.....>			Año	Total MFP 2028-2034						
			2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034	
Créditos operativos										
Línea presupuestaria	Compromisos	(1a)								0
	Pagos	(2 a)								0
Línea presupuestaria	Compromisos	(1b)								0
	Pagos	(2b)								0
Créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos										
Línea presupuestaria										0
TOTAL de los créditos para la DG <.....>	Compromisos	= 1 a + 1b	0	0	0	0	0	0	0	0
	Pagos	= 2 a + 2b	0	0	0	0	0	0	0	0
			Año	Total MFP 2028-2034						
			2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034	
TOTAL de los créditos operativos	Compromisos		0	0	0	0	0	0	0	0
	Pagos		0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL de los créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos			0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL de los créditos de la RÚBRICA <...> del marco financiero	Compromisos		0	0	0	0	0	0	0	0
	Pagos		0	0	0	0	0	0	0	0

plurianual			Año	Total MFP						
			2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034	2028-2034
• TOTAL de los créditos operativos (todas las rúbricas operativas)	Compromisos		0	0	0	0	0	0	0	0
	Pagos		0	0	0	0	0	0	0	0
• TOTAL de los créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos (todas las rúbricas operativas)		-6	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL de los créditos de las RÚBRICAS 1 a 6 del marco financiero plurianual (importe de referencia)	Compromisos	10	0	0	0	0	0	0	0	0
	Pagos	11	0	0	0	0	0	0	0	0

Rúbrica del marco financiero plurianual	7	«Gastos administrativos»
--	----------	--------------------------

En millones EUR (al tercer decimal)

DG: <.....>			Año	Total MFP						
			2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034	2028-2034
• Recursos humanos			0	0	0	0	0	0	0	0
• Otros gastos administrativos			0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL PARA LA DG <.....>	Créditos		0	0	0	0	0	0	0	0

DG: <.....>	Año	Total						
-------------	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-------

		2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034	MFP 2028-2024
• Recursos humanos		0	0	0	0	0	0	0	0
• Otros gastos administrativos		0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL PARA LA DG <.....>	Créditos	0							

TOTAL de los créditos de la RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual	(Total de compromisos = Total de pagos)	0							
--	---	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------

En millones EUR (al tercer decimal)

		Año 2028	Año 2029	Año 2030	Año 2031	Año 2032	Año 2033	Año 2034	Total MFP 2028-2034
TOTAL de los créditos de las RÚBRICAS 1 a 7	Compromisos	0							
del marco financiero plurianual	Pagos	0							

3.2.2. Resultados estimados financiados con créditos operativos

Créditos de compromiso en millones EUR (al tercer decimal)

Indicar los objetivos y los resultados			Año 2028	Año 2029	Año 2030	Año 2031	Insertar tantos años como sea necesario para reflejar la duración de la incidencia (véase la sección 1.6)	TOTAL
			RESULTADOS					

↓	Tipo ²⁵	Coste medio	N.º	Coste	Número total	Coste total														
OBJETIVO ESPECÍFICO N.º 1 ²⁶ ...																				
— Resultado																				
— Resultado																				
— Resultado																				
Subtotal del objetivo específico n.º 1																				
OBJETIVO ESPECÍFICO N.º 2 ...																				
— Resultado																				
Subtotal del objetivo específico n.º 2																				
TOTALES																				

²⁵ Los resultados son los productos y servicios que van a suministrarse (por ejemplo, número de intercambios de estudiantes financiados, kilómetros de carreteras construidos, etc.).

²⁶ Tal como se describe en la sección 1.3.2. «Objetivo(s) específico(s)».

3.2.3. Resumen de la incidencia estimada en los créditos administrativos

- La propuesta/iniciativa no exige la utilización de créditos de carácter administrativo
- La propuesta/iniciativa exige la utilización de créditos de carácter administrativo, tal como se explica a continuación

3.2.3.1. Créditos procedentes del presupuesto aprobado

CRÉDITOS APROBADOS	Año	TOTAL 2028- 2034						
	2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034	
RÚBRICA 7								
Recursos humanos	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
Otros gastos administrativos	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
Subtotal de la RÚBRICA 7	0,000							
Al margen de la RÚBRICA 7								
Recursos humanos	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
Otros gastos de carácter administrativo	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
Subtotal al margen de la RÚBRICA 7	0,000							
TOTAL	0,000							

3.2.3.2. Créditos procedentes de ingresos afectados externos

INGRESOS AFECTADOS EXTERNOS	Año	TOTAL 2028- 2034						
	2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034	
RÚBRICA 7								
Recursos humanos	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
Otros gastos administrativos	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
Subtotal de la RÚBRICA 7	0,000							
Al margen de la RÚBRICA 7								
Recursos humanos	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
Otros gastos de carácter administrativo	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
Subtotal al margen de la RÚBRICA 7	0,000							
TOTAL	0,000							

3.2.3.3. Total de los créditos

TOTAL CRÉDITOS APROBADOS + INGRESOS AFECTADOS EXTERNOS	Año	TOTAL 2028- 2034						
	2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034	
RÚBRICA 7								
Recursos humanos	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
Otros gastos administrativos	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000

Subtotal de la RÚBRICA 7	0,000							
Al margen de la RÚBRICA 7								
Recursos humanos	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
Otros gastos de carácter administrativo	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
Subtotal al margen de la RÚBRICA 7	0,000							
TOTAL								
	0,000							

Los créditos necesarios para recursos humanos y otros gastos de carácter administrativo se cubrirán mediante créditos de la DG ya asignados a la gestión de la acción o reasignados dentro de la DG, que se complementarán, en caso necesario, con cualquier dotación adicional que pudiera asignarse a la DG gestora en el marco del procedimiento de asignación anual y a la luz de los imperativos presupuestarios existentes.

3.2.4. Necesidades estimadas de recursos humanos

- La propuesta/iniciativa no exige la utilización de recursos humanos
- La propuesta/iniciativa exige la utilización de recursos humanos, tal como se explica a continuación

3.2.4.1. Financiadas con el presupuesto aprobado

Estimación que debe expresarse en equivalentes a jornada completa (EJC)

CRÉDITOS APROBADOS	Año 2028	Año 2029	Año 2030	Año 2031	Año 2032	Año 2033	Año 2034
• Empleos de plantilla (funcionarios y personal temporal)							
20 01 02 01 (Sede y oficinas de representación de la Comisión)	0	0	0	0	0	0	0
20 01 02 03 (Delegaciones de la Unión)	0	0	0	0	0	0	0
01 01 01 01 (Investigación indirecta)	0	0	0	0	0	0	0
01 01 01 11 (Investigación directa)	0	0	0	0	0	0	0
Otras líneas presupuestarias (especificar)	0	0	0	0	0	0	0
• Personal externo (en EJC)							
20 02 01 (AC, ENCS de la «dotación global»)	0	0	0	0	0	0	0
20 02 03 (AC, AL, ENCS y JPD en las Delegaciones de la Unión)	0	0	0	0	0	0	0
Línea de apoyo administrativo							
— en la sede	0	0	0	0	0	0	0
— en las Delegaciones de la Unión	0	0	0	0	0	0	0
01 01 01 02 (AC, ENCS: Investigación indirecta)	0	0	0	0	0	0	0
01 01 01 12 (AC, ENCS: Investigación directa)	0	0	0	0	0	0	0
Otras líneas presupuestarias (especificar) de la rúbrica 7	0	0	0	0	0	0	0
Otras líneas presupuestarias (especificar) al margen de la rúbrica 7	0	0	0	0	0	0	0

TOTAL	0						
--------------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------

3.2.4.2. Financiadas con ingresos afectados externos

INGRESOS AFECTADOS EXTERNOS	Año 2028	Año 2029	Año 2030	Año 2031	Año 2032	Año 2033	Año 2034
• Empleos de plantilla (funcionarios y personal temporal)							
20 01 02 01 (Sede y oficinas de representación de la Comisión)	0	0	0	0	0	0	0
20 01 02 03 (Delegaciones de la Unión)	0	0	0	0	0	0	0
01 01 01 01 (Investigación indirecta)	0	0	0	0	0	0	0
01 01 01 11 (Investigación directa)	0	0	0	0	0	0	0
Otras líneas presupuestarias (especificar)	0	0	0	0	0	0	0
• Personal externo (en equivalentes a jornada completa)							
20 02 01 (AC, ENCS de la «dotación global»)	0	0	0	0	0	0	0
20 02 03 (AC, AL, ENCS y JPD en las Delegaciones de la Unión)	0	0	0	0	0	0	0
Línea de apoyo administrativo							
— en la sede	0	0	0	0	0	0	0
[XX.01.YY.YY] — en las Delegaciones de la Unión	0	0	0	0	0	0	0
01 01 01 02 (AC, ENCS: Investigación indirecta)	0	0	0	0	0	0	0
01 01 01 12 (AC, ENCS: Investigación directa)	0	0	0	0	0	0	0
Otras líneas presupuestarias (especificar) de la rúbrica 7	0	0	0	0	0	0	0
Otras líneas presupuestarias (especificar) al margen de la rúbrica 7	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL	0						

3.2.4.3. Necesidades totales de recursos humanos

TOTAL DE CRÉDITOS APROBADOS + INGRESOS AFECTADOS EXTERNOS	Año 2028	Año 2029	Año 2030	Año 2031	Año 2032	Año 2033	Año 2034
• Empleos de plantilla (funcionarios y personal temporal)							
20 01 02 01 (Sede y oficinas de representación de la Comisión)	0	0	0	0	0	0	0
20 01 02 03 (Delegaciones de la Unión)	0	0	0	0	0	0	0
01 01 01 01 (Investigación indirecta)	0	0	0	0	0	0	0
01 01 01 11 (Investigación directa)	0	0	0	0	0	0	0
Otras líneas presupuestarias (especificar)	0	0	0	0	0	0	0
• Personal externo (en equivalentes a jornada completa)							

20 02 01 (AC, ENCS de la «dotación global»)	0	0	0	0	0	0	0
20 02 03 (AC, AL, ENCS y JPD en las Delegaciones de la Unión)	0	0	0	0	0	0	0
Línea de apoyo administrativo	— en la sede	0	0	0	0	0	0
[XX.01.YY.YY]	— en las Delegaciones de la Unión	0	0	0	0	0	0
01 01 01 02 (AC, ENCS: Investigación indirecta)		0	0	0	0	0	0
01 01 01 12 (AC, ENCS: Investigación directa)		0	0	0	0	0	0
Otras líneas presupuestarias (especificar) de la rúbrica 7		0	0	0	0	0	0
Otras líneas presupuestarias (especificar) al margen de la rúbrica 7		0	0	0	0	0	0
TOTAL		0	0	0	0	0	0

Personal necesario para dar efecto a la propuesta (en EJC):

	Procedente del personal actual disponible en los servicios de la Comisión	Personal adicional excepcional*		
		Financiado con cargo a la Rúbrica 7 o a Investigación	Financiado con cargo a la línea BA	Financiado con tasas
Empleos de plantilla			No procede	
Personal externo (AC, ENCS, INT)				

Descripción de las tareas que deben llevar a cabo:

Funcionarios y personal temporal	
Personal externo	

3.2.5. Descripción de la incidencia estimada en las inversiones relacionadas con la tecnología digital

Por su carácter horizontal, el Reglamento no da lugar a compromisos presupuestarios de carácter totalmente nuevo. En cambio, su aplicación se financiará con el presupuesto asignado a los programas de la Unión y al gasto administrativo. Por esta razón, las necesidades de financiación derivadas de esta iniciativa están cubiertas por las fichas legislativas de financiación y digitales de los programas sectoriales pertinentes.

TOTAL Créditos para fines digitales e informáticos	Año 2028	Año 2029	Año 2030	Año 2031	Año 2032	Año 2033	Año 2034	TOTAL MFP 2028-2034
RÚBRICA 7								
Gasto informático (institucional)	0	0	0	0	0	0	0	0
Subtotal de la RÚBRICA 7	0							
Al margen de la RÚBRICA 7								
Gasto informático en programas operativos	0	0	0	0	0	0	0	0
Subtotal al margen de la RÚBRICA 7	0							
TOTAL	0							

3.2.6. *Compatibilidad con el marco financiero plurianual vigente*

La propuesta/iniciativa:

- puede ser financiada en su totalidad mediante una redistribución dentro de la rúbrica correspondiente del marco financiero plurianual (MFP).

Por su carácter horizontal, el Reglamento no da lugar a compromisos presupuestarios de carácter totalmente nuevo. En cambio, su aplicación se financiará con el presupuesto asignado a los programas de la Unión y al gasto administrativo. Por esta razón, las necesidades de financiación derivadas de esta iniciativa están cubiertas por las fichas legislativas de financiación y digitales de los programas sectoriales pertinentes.

- requiere el uso de los márgenes no asignados con cargo a la rúbrica correspondiente del MFP o el uso de instrumentos especiales tal como se definen en el Reglamento del MFP.
- requiere una revisión del MFP.

3.2.7. *Contribución de terceros*

La propuesta/iniciativa:

- no prevé la cofinanciación por terceros
- prevé la cofinanciación por terceros que se estima a continuación:

Créditos en millones EUR (al tercer decimal)

	Año 2028	Año 2029	Año 2030	Año 2031	Año 2032	Año 2033	Año 2034	Total

Especificar el organismo de cofinanciación								
TOTAL de los créditos cofinanciados								

3.3. Incidencia estimada en los ingresos

- La propuesta/iniciativa no tiene incidencia financiera en los ingresos.
- La propuesta/iniciativa tiene la incidencia financiera que se indica a continuación:
 - en los recursos propios
 - en otros ingresos
 - indicar si los ingresos se asignan a líneas de gasto

En millones EUR (al tercer decimal)

Línea presupuestaria de ingresos:	Créditos disponibles para el ejercicio presupuestario en curso	Incidencia de la propuesta/iniciativa ²⁷						
		Año 2028	Año 2029	Año 2030	Año 2031	Año 2032	Año 2033	Año 2034
Artículo								

En el caso de los ingresos afectados, especificar la línea o líneas presupuestarias de gasto en la(s) que repercutan.

No procede

Otras observaciones (por ejemplo, método o fórmula utilizada para calcular la incidencia en los ingresos o cualquier otra información).

No procede

4. DIMENSIONES DIGITALES

En la propuesta de Reglamento se dictan normas que garantizarán que la información sobre el rendimiento se haga pública en un solo portal web que incluirá un cuadro de indicadores y en el que se visualizarán los resultados obtenido gracias al presupuesto de la UE. En el portal se encontrarán también datos sobre los beneficiarios de financiación y las operaciones a las que contribuye el presupuesto. También servirá de punto de entrada único a la información sobre las posibilidades de financiación disponibles, lo que mejorará la transparencia y el acceso a la información, sobre todo

²⁷ Por lo que se refiere a los recursos propios tradicionales (derechos de aduana, cotizaciones sobre el azúcar), los importes indicados deben ser importes netos, es decir, importes brutos menos la deducción del 20 % de los gastos de recaudación.

de cara a los promotores de proyectos y los beneficiarios potenciales. En el desarrollo del portal, tanto la interoperabilidad de sus bases de datos subyacentes como su accesibilidad serán objeto de una atención especial.

Asimismo, mediante el marco de rendimiento, se contará con un conjunto de ámbitos de intervención e indicadores de rendimiento de interés en el ámbito de las inversiones y reformas en materia digital.

4.1. Obligaciones con repercusión digital

Referencia a las obligaciones	Descripción de la obligación	Agentes afectados por la obligación	Procesos generales	Categorías
Artículo 9. Seguimiento del rendimiento presupuestario y presentación de información al respecto	La Comisión llevará un seguimiento de la ejecución de los programas financiados por el presupuesto en todos los métodos de ejecución, al objeto de valorar los avances en la consecución de sus fines, con referencia a los indicadores de rendimiento relacionados en el anexo I del Reglamento. Los datos se recopilarán de forma periódica y se conservarán electrónicamente.	Comisión	Recogida de datos	Recogida, tratamiento, generación, intercambio o puesta en común de datos
Artículo 12. Transparencia: pasarela única	Con las disposiciones establecidas en este artículo se pretende crear un solo portal en el que se den a conocer datos del rendimiento, datos sobre los beneficiarios y operaciones a las que contribuye el presupuesto e información sobre las posibilidades de financiación	Estados miembros, terceros países, socios ejecutantes, beneficiarios.	Recogida y publicación de datos	Recogida, tratamiento, generación, intercambio o puesta en común de datos

	disponibles.			
Artículo 14. Ejecución mediante planes de Estados miembros: seguimiento del rendimiento y presentación de información al respecto	Cada Estado miembro contará con un sistema de seguimiento e información al objeto de permitir el seguimiento del rendimiento y la transmisión automatizada de información relativa al marco de rendimiento y seguimiento del gasto. El sistema debe ser interoperable y permitir el intercambio automático de datos electrónicos con la pasarela única y con el sistema de intercambio electrónico de datos entre los Estados miembros y la Comisión. En los planes de los Estados miembros se regulará la presentación de los datos de rendimiento, así como la transmisión electrónica a la Comisión de los datos de seguimiento subyacentes.	Estados miembros	Recogida y seguimiento de datos	Recogida, tratamiento, generación, intercambio o puesta en común de datos
Artículo 17. Ejecución en régimen de gestión indirecta	En los acuerdos que la Comisión celebre con personas o entidades ejecutantes de fondos de la Unión se regulará la transmisión electrónica a la Comisión de los datos de las	Socios ejecutantes	Recogida y seguimiento de datos	Recogida, tratamiento, generación, intercambio o puesta en común de datos

	convocatorias antes del día de publicación de estas.			
Artículo 18. Información, comunicación y visibilidad	Los beneficiarios, las personas o entidades ejecutantes de fondos de la Unión y los organismos que apliquen instrumentos financieros enmarcados en los planes, así como las entidades asesoras asociadas, darán publicidad de la procedencia de la financiación de la Unión y garantizarán la visibilidad del apoyo prestado por la Unión, especialmente en la promoción de las actuaciones y sus resultados, por ejemplo a través de sitios web y otros canales digitales.	Beneficiarios, personas o entidades ejecutantes de fondos de la Unión, organismos que apliquen instrumentos financieros enmarcados en los planes y entidades asesoras asociadas	Transparencia	Información, comunicación y visibilidad
Artículo 19. Tratamiento de los datos personales	Se permitirá el tratamiento de datos personales por los Estados miembros y la Comisión. Se debe contar con las medidas técnicas y orgánicas necesarias para salvaguardar los derechos de los interesados en el tratamiento de sus datos personales.	Comisión, Estados miembros	Tratamiento de los datos	Recogida, tratamiento, generación, intercambio o puesta en común de datos

4.2. Datos

Tipo de datos	Referencia a las obligaciones	Norma o especificación (si procede)
Datos sobre el marco de rendimiento y rastreo del	Artículo 8. Marco de rendimiento y rastreo del	Con periodicidad anual, la Comisión informará al Parlamento

<p>gasto del presupuesto, basados en i) ámbitos de intervención y ii) indicadores de rendimiento (indicadores de realización y de resultado)</p>	<p>gasto del presupuesto</p>	<p>Europeo y al Consejo del grado de ejecución de los programas, basándose en la información sobre el rendimiento.</p>
<p>En el portal único se almacenarán y publicarán datos relativos a:</p> <p>las actividades financiadas por el presupuesto, incluidos el grado de ejecución presupuestaria y el rendimiento, con un desglose por programas y, en su caso, por capítulos de un plan de un Estado miembro:</p> <p>el rendimiento global, desglosado por programas y ámbitos de intervención, empleando los indicadores de rendimiento;</p> <p>la aportación a las políticas ecológicas, sociales y de igualdad de género, entre otras;</p> <p>las operaciones financiadas con cargo al presupuesto;</p> <p>en el caso de las actividades ejecutadas de forma directa por la Comisión, el nivel de participación en las convocatorias, en particular el número total de propuestas presentadas y el número de propuestas por convocatoria, la media de las puntuaciones y los pesos respectivos de las propuestas que hayan superado y no los umbrales de calidad;</p> <p>la información a la que se</p>	<p>Artículo 12. Transparencia: pasarela única</p>	<p>La Comisión debe publicar estos datos en un sitio web accesible al público (la «pasarela única») con varias secciones de contenidos.</p>

refiere el artículo 41, apartado 3, letra h), del Reglamento (UE) 2024/2509.		
Datos a efectos de seguimiento, presentación de información sobre el grado de avance, evaluación, gestión financiera, verificación y auditoría	Artículo 14 [obligaciones de los Estados miembros] y anexo I, de los requisitos fundamentales de los sistemas de gestión, control y auditoría de los Estados miembros	En particular, los Estados miembros deben contar con sistemas y procedimientos que garanticen que todos los documentos justificativos relacionados con una medida a la que contribuye el fondo se conserven en el nivel adecuado durante un plazo de X años a contar desde el X del año en que se produzca el último pago de la Comisión al Estado miembro.
Tratamiento de los datos personales	Artículo 19. Tratamiento de los datos personales	El cumplimiento de las obligaciones impuestas por este Reglamento y otros actos jurídicos precisa la recogida y el tratamiento de datos personales de distintas categorías.

Armonización con la Estrategia Europea de Datos

La iniciativa contribuirá a los objetivos generales de la Estrategia Europea de Datos, que pretende que la gestión y puesta en común de los datos sean modernas y eficaces (entre otros fines, para ayudar a las administraciones públicas) y contribuir a mejorar la elaboración de políticas. Está previsto que con una mejor gestión de los datos sobre el rendimiento se podrá orientar mejor la gestión de los programas.

Armonización con el principio de «solo una vez»

Los datos que publique la Comisión se presentarán en un formato abierto, interoperable y legible por máquina que permita la localización de los datos y que estos sean interoperables y reutilizables y cumplan unos requisitos exigentes de calidad.

4.3. Soluciones digitales

Política digital o sectorial (cuando proceda)	En el portal web se darán a conocer los datos sobre el rendimiento del presupuesto, los beneficiarios y operaciones a los que contribuye el presupuesto, y las posibilidades de financiación ofrecidas. Dará un impulso a las políticas sectoriales al facilitar el acceso a información sobre la aportación presupuestaria a dichas políticas sectoriales (como las de cohesión, agricultura y ganadería, competitividad, investigación, defensa, etc.).
Reglamento de Inteligencia Artificial	Puede que se empleen tecnologías de inteligencia artificial en la solución digital, por ejemplo para ayudar a los beneficiarios a buscar información sobre las posibilidades de financiación.
Marco de ciberseguridad de la UE	No procede
Reglamento eIDAS	No procede
Pasarela digital única e IMI	Contar con un solo portal contribuirá de forma directa a los objetivos de la pasarela digital única al centralizar y agilizar el acceso a la información sobre el presupuesto de la UE en un solo punto de entrada.
Otras	No procede

4.4. Evaluación de la interoperabilidad

En el desarrollo de este portal, se dedicará una atención específica a garantizar la interoperabilidad de sus bases de datos subyacentes, en un contexto en el que el acceso a la información sobre el rendimiento y las posibilidades de financiación se está viendo obstaculizado por la falta de interoperabilidad de las bases de datos subyacentes de los cuadros de indicadores y portales de la Comisión.

4.5. Medidas de apoyo a la digitalización

No procede